



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0914**

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS" 07 de julio de 2022.-

### **VISTO**

La Ordenanza nro. 10.139 "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas";

### **Y CONSIDERANDO**

Que la mencionada norma, en sus artículos 33° y 34° respectivamente, encomienda al Departamento Ejecutivo la reglamentación de los procedimientos administrativos para su cumplimiento y la adecuación de los anexos conforme al texto aprobado.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.- REGLAMÉNTENSE** en los términos del presente la implementación de las disposiciones contenidas en la Ordenanza nro. 10.139.

**ARTÍCULO 2º.- ADECUÉNSE**, en el marco de las disposiciones del artículo 34° último párrafo de la ordenanza nro. 10.139, los siguientes anexos que forman parte integrante del presente:

- Anexo Gráfico A.
- Anexo Gráfico I.1. Plano del Ámbito de Aplicación.
- Anexo Gráfico I.2. Áreas de Promoción Industrial y Logística.
- Anexo Gráfico I.3. Zonas de la Ordenanza de Urbanizaciones.
- Anexo II.1. Delimitación e indicadores urbanísticos de cada área.
- Anexo II.2. Cuadro Indicadores Urbanísticos.
- Anexo III.1. Clasificación de industrias y depósitos.
- Anexo III.2. Consideraciones generales de usos.
- Anexo III.3. Listado de Rubros.

**ARTÍCULO 3º.- ENTIÉNDANSE** comprendidas en la definición de Agrupamientos Industriales y/o de Logística las siguientes categorías en función de la modalidad de organización:

**Abierto:** Toda modificación y/o fraccionamiento de tierra, urbanización o loteo con el fin fundamental de la instalación de actividades industriales y/o logísticas y actividades complementarias, con o sin ampliación o modificación de la red vial, con o sin provisión de espacio público y equipamiento comunitario.

**Cerrado:** Urbanización o Loteo Industrial destinado al uso de una comunidad de industrias, que cuente con accesos controlados, de modo tal que el conjunto de la urbanización conforme un recinto cerrado en su perímetro, con respecto al entorno y cuyas parcelas constituyan un todo inseparable a través de una relación funcional y jurídica inescindible en consonancia con lo regulado por normativas vigentes emanadas por los organismos supramunicipales con competencia en la materia, que complementariamente fueran aplicables. Serán considerados en esta categoría los Parques Industriales y los Conjuntos Inmobiliarios definidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, destinados al uso industrial.

**ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉZCANSE** las siguientes categorías para los Agrupamientos Industriales y/o de Logística, en función del tipo de iniciativa:

**Público:** los agrupamientos industriales promovidos y gestionados por el gobierno Municipal, Provincial o Nacional.

**Privado:** los agrupamientos industriales promovidos y gestionados por iniciativas particulares de personas humanas o jurídicas.

**Mixto:** los agrupamientos industriales promovidos y/o gestionados conjuntamente por organismos públicos y privados.

**ARTÍCULO 5º.- APLÍQUENSE** los indicadores urbanísticos establecidos en los artículos 7.3, 18.1 y 18.2 de la Ordenanza nro. 10.139, a los agrupamientos industriales y/o logísticos aprobados con anterioridad a la sanción de la misma.

**ARTÍCULO 6º.- ESTABLÉZCANSE** como parcelas no baldías a las originadas en procesos de urbanización destinadas a Agrupamientos Industriales y/o de Logística, mencionados en el artículo precedente, que aún no hayan migrado su figura dominial a la de Conjunto Inmobiliario, a los fines de la instrumentación del "Adicional de Promoción Urbana" establecido en el artículo 8º de la Ordenanza nro. 10.139, a partir del 1º de enero de 2022 según lo indicado en la misma.

**ARTÍCULO 7º.- DISPÓNGANSE** que los beneficios impositivos establecidos en el artículo 10.3 de la Ordenanza nro. 10.139, serán otorgados previa solicitud del interesado, una vez se haya habilitado el emprendimiento. Los beneficios alcanzarán también a las radicaciones nuevas en cualquiera de los agrupamientos aprobados mencionados en el artículo 4º del presente.

**ARTÍCULO 8°.-** En el Convenio de Instrumentación de Obras quedarán establecidas las obligaciones urbanísticas tales como donación de los trazados públicos, provisión de obras de infraestructuras y provisión de servicios, u otras. En el mismo se fijarán los plazos y/o condiciones para la ejecución de las obligaciones.

**ARTÍCULO 9°.-** El Final de Obras será extendido por la Dirección General de Obras Particulares a los emprendimientos alcanzados por la Ordenanza nro. 10.139, de conformidad al artículo 14° de la misma.

**ARTÍCULO 10°.-** En los casos de usos industriales y/o de depósito más restringidos (Categoría C) en Áreas de Tejido 6, a los fines de la emisión del informe ambiental referido en el artículo 18.4 inciso l) de la Ordenanza nro. 10.139, se dará intervención a la Dirección de Fiscalización Ambiental (o la que a futuro la reemplace) dependiente de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, que integra la Comisión Urbanística Productiva (CUP).

**ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉZCASE** 1) Que las actividades de industria manufacturera que se realicen de manera artesanal o de baja escala, a consideración de la Dirección de Fiscalización Ambiental (o la que a futuro la reemplace), así como las actividades definidas como talleres, no serán categorizadas de acuerdo al "Listado de Rubros de actividades industriales" para su encuadre en relación al uso, a los fines de la localización. No obstante, deberán cumplimentar con los requerimientos ambientales para cada caso, según la actividad. En virtud de lo expresado, el Departamento de Licencias de la Secretaría de Planeamiento efectuará una consulta a la Dirección de Fiscalización Ambiental, en base a la cual resolverá el encuadre de la actividad y emitirá la licencia de uso.

2) Cuando las actividades de industria manufacturera se limiten al ensamble de piezas o productos ya elaborados, y no se realice ninguna transformación de sus componentes, tales como tratamiento de superficies metálicas, cortes, pulidos, etc, serán consideradas para su encuadre en relación al uso, a los fines de la localización como Industrias y depósitos menos restringidos: CATEGORÍA A.

**ARTÍCULO 12°.-** Los expedientes que se encuentran en trámite en virtud de las normas que fueron derogadas por la Ordenanza nro. 10.139 serán reconsiderados en relación a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 13°.- DERÓGUENSE** las reglamentaciones y/o resoluciones emitidas en virtud de las normas derogadas a partir de la sanción de la Ordenanza nro. 10.139 y, asimismo, déjese sin efecto la Resolución Secretaria de Planeamiento nro. 22/2004, en relación a las áreas productivas reguladas por dicha Ordenanza.

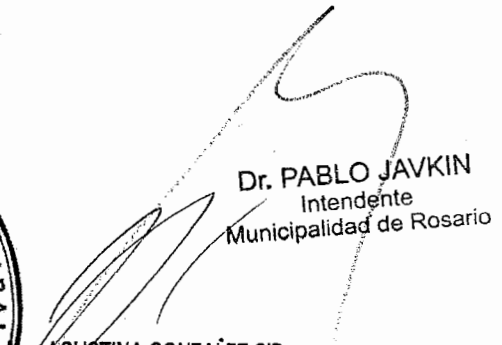
**ARTÍCULO 14º.- ENCOMIÉNDASE** a la Secretaría de Hacienda y Economía el dictado de las resoluciones complementarias y operativas que sean necesarias para la instrumentación del Régimen de Promoción dispuesto por la Ordenanza nro. 10.139.


**ARTÍCULO 15º.- ENCOMIÉNDASE** a la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo el dictado de las resoluciones complementarias necesarias para tornar operativo el presente.

**ARTÍCULO 16º.- DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario








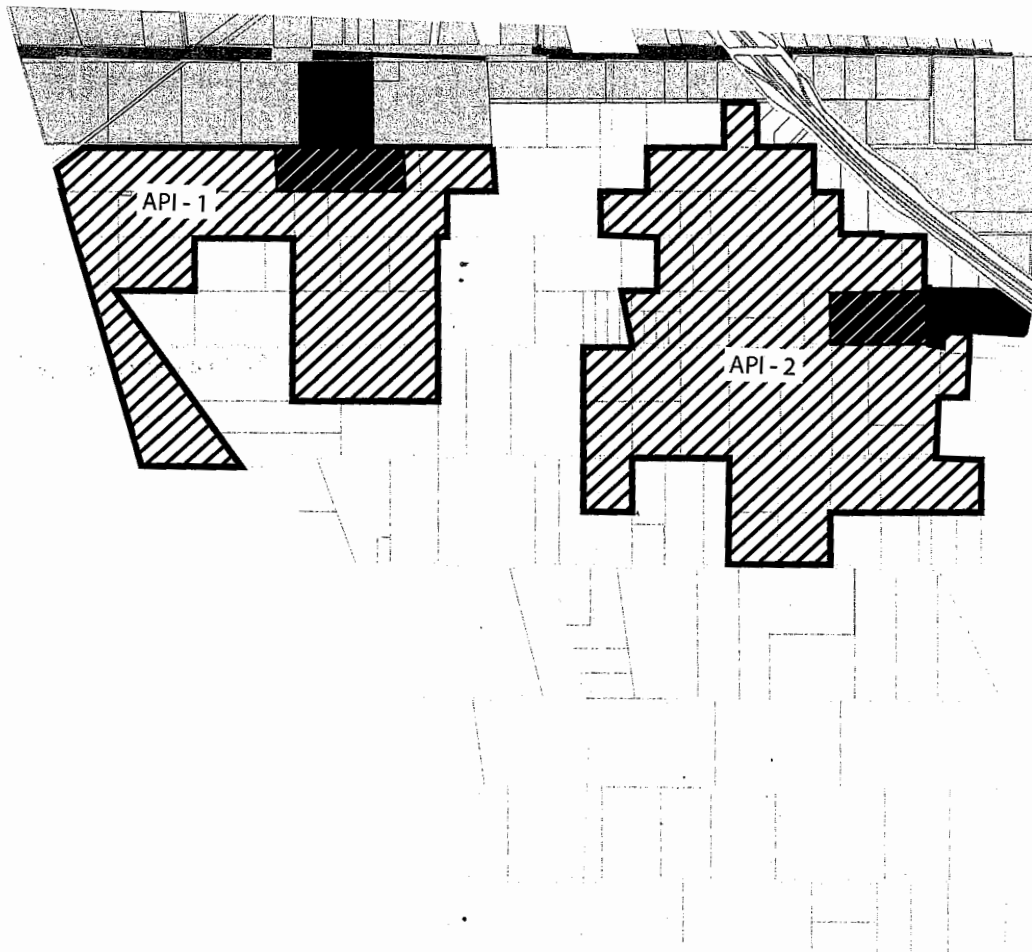
  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. AGUSTINA GONZÁLEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

ANEXO GRÁFICO A

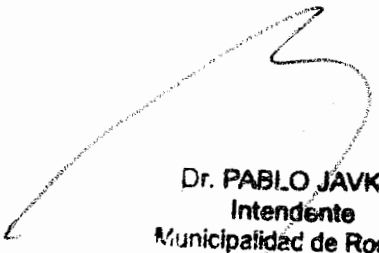
-  APPPA - Área de protección y promoción de la producción de alimentos
-  API - Área productiva de Integración
-  Área Industrial Promovida AT7
-  Parcela Industrial Urbanizada
-  Parcela a incorporar al Área Industrial Urbanizada



  
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

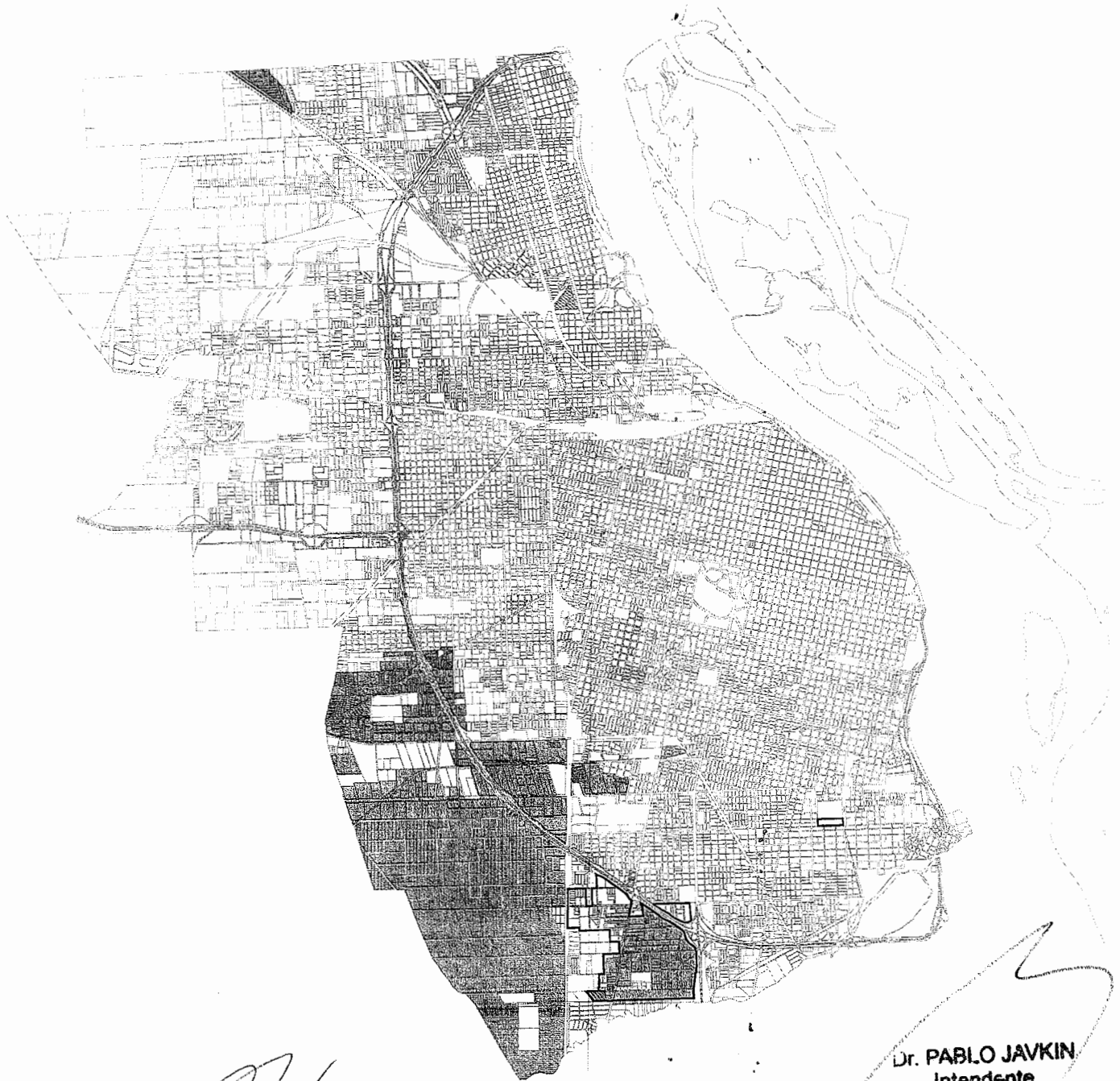


Municipalidad  
de Rosario

# ANEXO GRÁFICO I

## 1. Plano del Ámbito de Aplicación

- AT 6 Áreas de Tejido 6
- AT 7 Áreas de Tejido 7
- APPA Áreas de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos
- API Áreas Productiva de Integración
- AI Agrupamientos Industriales y Parque Tecnológico "Zona I"
- ARGR Áreas de Reserva para Gestión de Residuos
- DP Distritos Productivos



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Dr. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Municipalidad  
de Rosario

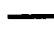
# ANEXO GRÁFICO I

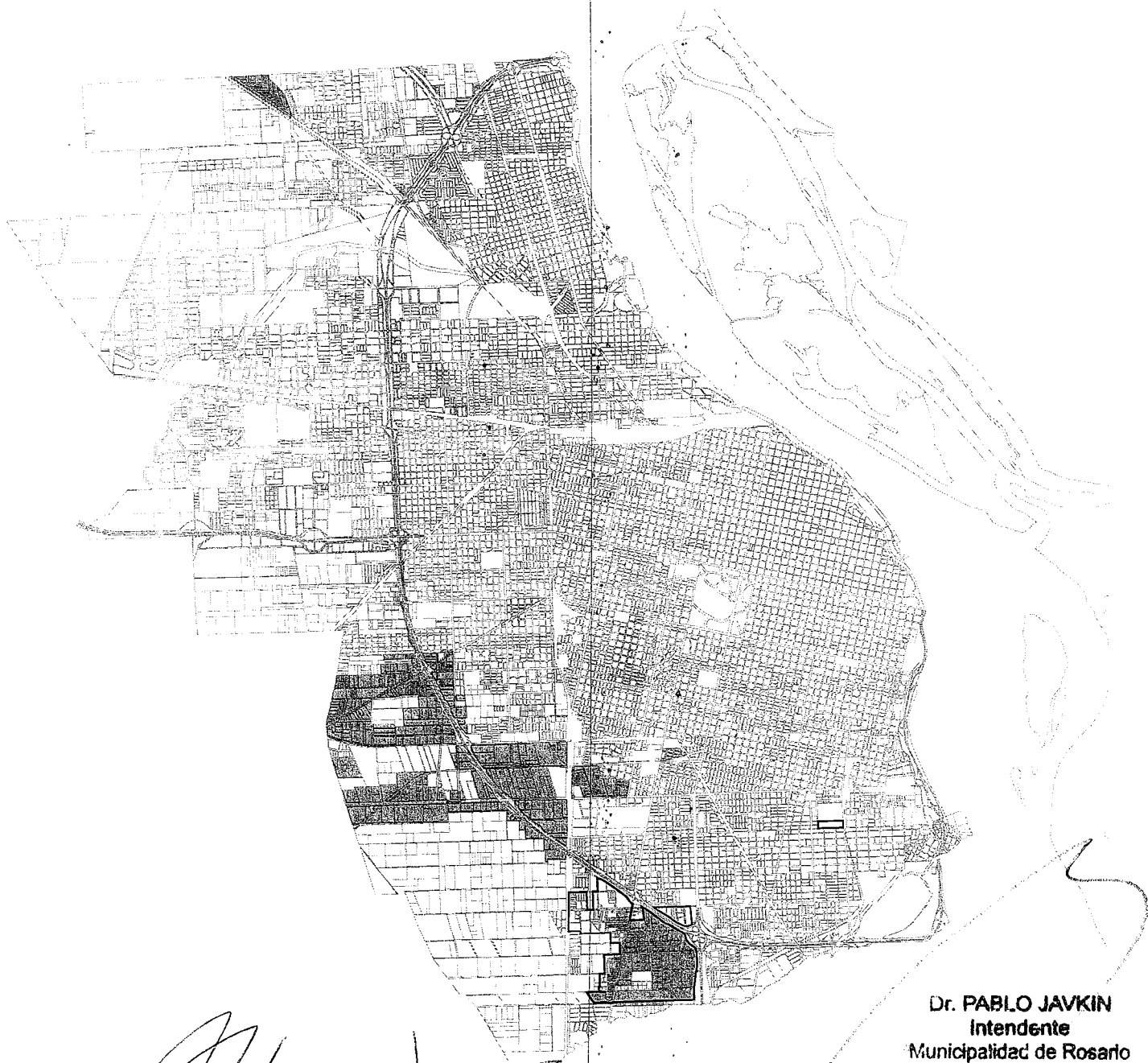
## 2. Áreas de Promoción Industrial y Logística

AT 6 Áreas de Tejido 6


 AT 7 Áreas de Tejido 7

AI Agrupamientos Industriales (incluidos los Polígonos Industriales aprobados) y el Parque Tecnológico "Zona I"

 DP Distritos Productivos (creados o a crearse según Ordenanza N° 9.256/14).



Arq. AGUSTINA GONZÁLEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Municipalidad  
de Rosario

# ANEXO GRÁFICO I

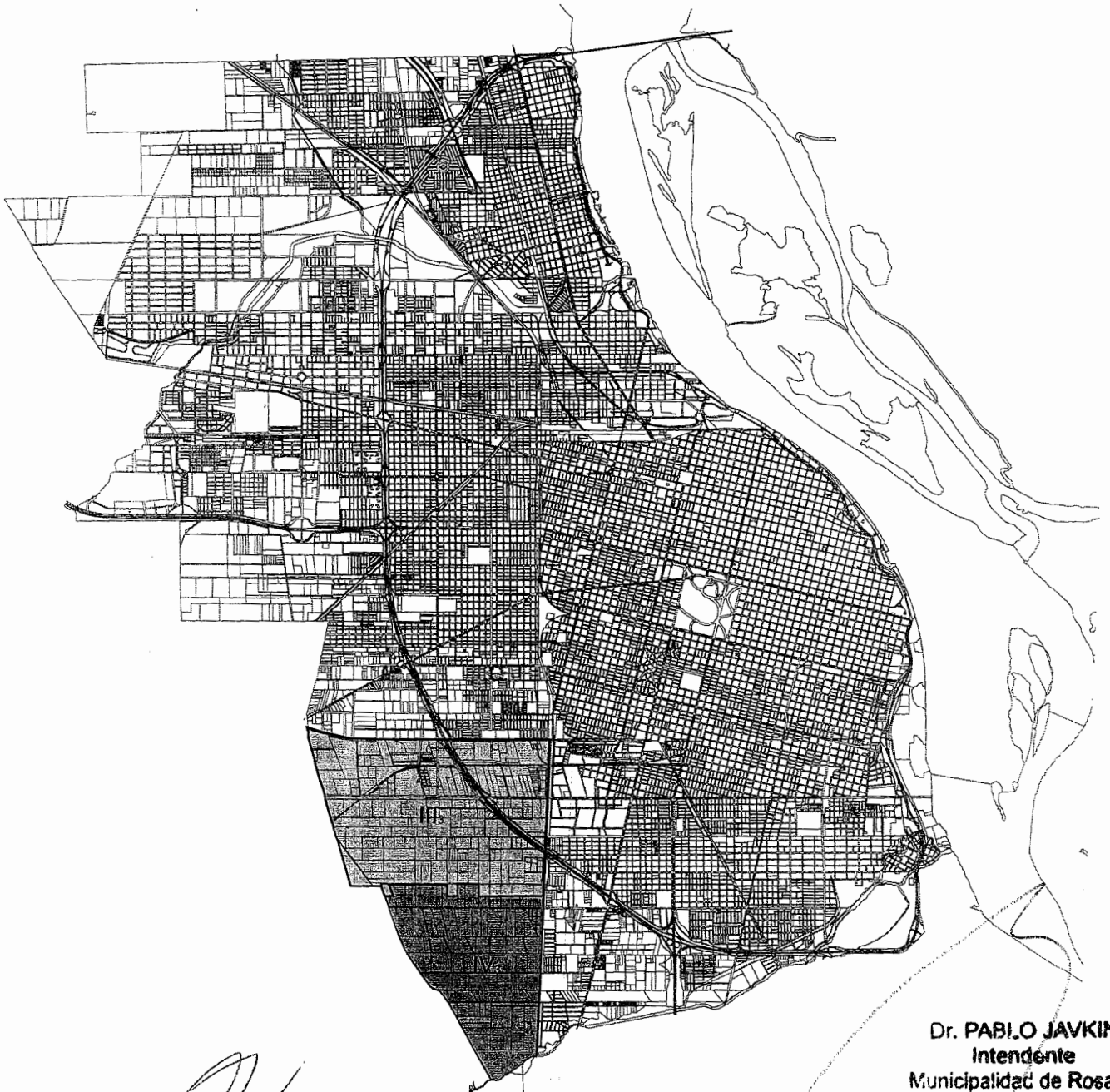
## 3. Zonas de la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6492/97

▨ Área de Integración urbano - rural

- Zona III 1
- Zona III 2
- Zona III 3

▨ Suelo no urbanizable

- Zona IV 1
- Zona IV 2
- Zona IV 3



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo,  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Municipalidad  
de Rosario



## ANEXO II

### 1. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS Y SITIOS.

Se cita a continuación la delimitación de las áreas según la normativa vigente para cada sector urbano.

#### DELIMITACIÓN ÁREAS DE TEJIDO 6 (AT6)

**AT6-1.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 11º delimitado por Línea Municipal Norte de Bv. 27 de Febrero, Línea Municipal Oeste de calle Iriondo, Línea Municipal Sur de calle Deán Funes, Línea Municipal Oeste de calle Vera Mújica, Línea Municipal Norte de Bv. Seguí, Línea Municipal Este de calle Constitución, Línea Municipal Norte de calle Virasoro, Línea Municipal Este de calle Castellanos hasta Línea Municipal Norte de Bv. 27 de Febrero.

**AT6-2.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de calle José María Rosa y Eje calle colectora de Autopista Rosario – Santa Fe, Eje de calle Cullen y Ugarte, Deslinde parcelario Oeste del S/M Gráfico 22, Deslinde Parcelario Sur del S/M, Gráfico 21, S/D 4, Eje de calle Sipe Sipe hasta Eje de calle José María Rosa.

**AT6-3.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Eje de Avenida J. Granel; Eje de Calle Poblet; Eje de calle Somoza; Eje de calle Polledo; Eje de calle De la Barra hasta Eje de calle José M. Rosa. Incluye los Gráficos 9-3, 10 y 13 de la Manzana 295.

**AT6-4.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Baigorria; Eje de Avenida Casiano Casas; Eje de calle Ghiraldo; Borde Oeste Zona Vías ex Ferrocarril General Manuel Belgrano; Eje de calle Juan Pablo II; Borde Este Zona Vías ex Ferrocarril General Manuel Belgrano hasta Eje de calle Baigorria. Se excluye la Zona de Vías perteneciente al ex Ferrocarril General Manuel Belgrano.

**AT6-7.** Corresponde a sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Línea Municipal Norte de calle Filiberto; Eje de Bv. Wilde; Eje de calle Juana Moro; Eje de calle Furlong; Eje de calle colectora Autopista "Che Guevara"; Eje de calle 1665; Deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 195 S/D 1; Eje de calle Gallegos hasta Línea Municipal Norte de calle Filiberto. Se incluyen parcelas frentistas a Línea Municipal Norte de calle Filiberto entre calle Urizar y Bv. Wilde.

**AT6-8.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle G. Cochet; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle White; Eje de calle Venezuela; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 3 de la Manzana 492; Deslinde Parcelario Sur y Oeste de S/M Gráfico 183 S/D 4; Eje de calle Mendoza; Eje de calle Ravignani; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 2 de Manzana 490 de la Sección Catastral 16ª; Eje de calle Donado hasta Eje de calle G. Cochet. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal de Oeste de calle José M. Rosa desde calle Chubut a calle

Arq. AGUSTINA GONZÁLEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Colectora Autopista "Che Guevara"; a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de calle Colectora Autopista "Che Guevara" desde calle Levene hasta calle Furlong .

**AT6-9.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 14ª y 15ª delimitado por Eje de Avenida Sorrento; Eje de calle D. Cullen; Eje de calle Martínez Estrada; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Schweitzer; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle J. B. Justo; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Sorrento. Incluye a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre Deslinde parcelario Noreste del S/M Gráfico 2 S/D 22 de la Sección Catastral 14ª y Avenida Sorrento y a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle Jose M. Rosa entre Avenida Juan Jose Paso y Avenida Presbítero Alberti.

**AT6-10.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle Juan B. Justo; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Génova; Eje de Pasaje 1434; Eje de calle J. Ingeniero; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle la República; Eje de calle Colombia; Eje de calle Apipé; Eje calle Bolivia; Eje de calle La República; Línea Municipal Este de Avenida Provincias Unidas; Eje de Avenida Juan José Paso; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle Juan B. Justo. Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Provincias Unidas.

**AT6-11.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de Avenida Juan José Paso; Eje de calle Perú; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Bolivia; Eje de calle French; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Esquíú; Eje de calle Brasil; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Juan José Paso.

**AT6-12.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Deslinde parcelario Sur Manzana 439 Gráfico 53; Eje de calle A. Greca; Deslindes parcelarios Sur Manzana 439 Gráficos 41 y 36; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Ghandi; Eje de calle Bolivia; Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle Isaacs; Deslinde parcelario Sur Manzana 443 Gráfico 3; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Perú; Eje de calle Junín; Eje de Avenida Provincias Unidas; Borde Norte Zona vías ex F.C. G. B. Mitre; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Junín; Eje de calle Colombia; Eje de calle Vélez Sársfield; Eje de calle Juan Pablo II hasta Deslinde parcelario Sur Manzana 439 Gráfico 53. Incluye la parcela S/M Gráfico 127 C/D 2 de la Sección Catastral 15ª.

**AT6-13.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle Vélez Sarsfield; Eje de calle Fraga; Eje de calle A. Korn; Eje de calle Dr. Cullen; Eje de calle Vélez Sársfield; Eje de calle Campbell; Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 136 S/D 1; Borde Norte zona Vías ex F. C. G. B. Mitre; Eje de calle Perú; Eje de calle Junín; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 109 S/D 5; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 107 S/D 1; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 107 S/D 1 hasta Eje de calle Vélez Sarsfield.

**AT6-14.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª, Manzana 135.

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALI  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

**AT6-15.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle S. Derqui; Eje de calle Brasil; Línea Municipal Norte de Avenida Mendoza; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle S. Derqui. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Mendoza. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre calle S. Derqui y Avenida Eva Perón y entre Mendoza y calle Montevideo; y las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre calle Santa Fe y Avenida Eva Perón.

**AT6-16.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Colectora Autopista Che Guevara; Eje de calle Cochabamba; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Pasco; Eje de calle Furlong hasta borde sur de Autopista Che Guevara.

**AT6-17.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Borde Sur de Autopista Che Guevara; Eje de calle Cochabamba; Colectora Autopista Che Guevara; Eje de calle Furlong; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 79; Eje de calle De los Indios; Eje de calle Cochabamba; Límite Oeste del Municipio hasta Borde Sur de Autopista Che Guevara.

**AT6-18.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Aguilar; Eje de calle José M. Rosa; Eje de Bulevar 27 de Febrero; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 196 S/D 5; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 196 S/D 5; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 196 S/D 6; Eje de calle Monte Flores; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 182; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 182; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 155 S/D 34 hasta Eje de calle Aguilar.

**AT6-19.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de Bulevar 27 de Febrero; Eje de Avenida Presidente Perón; Eje de calle Liniers; Eje de calle Amenábar; Eje de calle J. Solis, Eje de calle Rueda, Eje de Avenida Rouillón hasta Línea Municipal Norte de Bulevar 27 de Febrero.

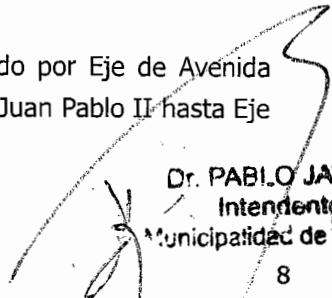
**AT6-20.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 44 S/D 1; Borde Sur zona Vías ex F.C. G. B. Mitre; Eje de calle Flammarión; Línea Municipal Este de Avenida Ovidio Lagos hasta Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 44 S/D 1.

**AT6-21.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Deslinde parcelario Norte y Este S/M Gráfico 31; Eje de calle Lácar; Deslinde parcelario Oeste del S/M 39 S/D 3; deslinde parcelario Oeste y Sur del S/M 40 S/D3; Eje de Vera Mujica; Eje de calle Dr. Sabattini; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 31 hasta Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 31.

**AT6-22.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de Avenida Ntra. Sra. del Rosario; Eje de calle Iriondo; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Ntra. Sra. del Rosario.

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. SEBASTIAN CHALF  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**AT6-23.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de Avenida Arijón; Eje de Pasaje 2040; Eje de calle Cazadores; prolongación Eje de calle Cazadores; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 104 S/D 2; Deslinde parcelario Este S/M Gráfico 104 S/D 5; Eje de Pasaje 2007; Eje de Avenida Francia; Deslinde parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 1; Deslinde parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 2; Deslinde parcelario Este Manzana 19 Gráfico 2; Deslinde parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 3; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Arijón.


**AT6-24.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Eje de calle Carlos M. Alvear; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Batlle y Ordóñez.

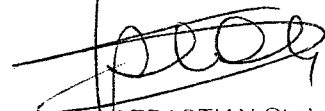
**AT6-25.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20ª y 21ª delimitado por Eje de calle José María Rosa; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle 2109; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 56 S/D 5; Deslinde parcelario Sur y Este de Gráfico 55 S/M 1; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 54 S/D 1; Eje de Nueva Calle a Soldini; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 44; Eje de calle 5 de Agosto; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 34; Eje de calle de los Quinteros; Prolongación del Eje calle 2152; Eje de calle Dr. Ruiz; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 14; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 13; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 121 S/D 5; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 121 S/D 1; Eje de calle Ombú; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 85 hasta Eje de calle José María Rosa. Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos desde Av. Batlle y Ordoñez hasta Antiguo Camino a Soldini.


**AT6-26.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de calle José María Rosa; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Constitución hasta Eje de calle José María Rosa.

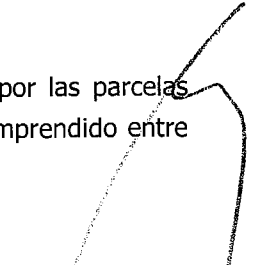
**AT6-27.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20ª y 21ª delimitado por Eje de calle Ombú; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 120 S/D 7; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 120 S/D 9, todos de la Sección Catastral 20ª; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 13 S/D 1; Deslinde parcelario Norte de Gráfico 13 S/D 2; Deslinde parcelario Norte de Gráfico S/M 14; Eje de calle Dr. Ruiz; Eje de calle 2106; Eje de calle 2119; Eje de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle Ombú, en la Sección Catastral 20ª.

**AT6-28:** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª, conformado por las parcelas frentistas a ambas márgenes de la Autopista a Rosario - Santa Fe, en el tramo comprendido entre camino Límite del Municipio al Norte y calle Cullen y Ugarte al Sur y S/M Gráfico 17.

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. SEBASTIAN CHAL  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. AGUSTINA CONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

## **DELIMITACIÓN ÁREAS DE TEJIDO 7 (AT7)**

**AT7-1.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Límite Norte del Municipio; Borde Oeste del Canal Ibarlucea; Eje de Avenida J. Granel hasta Límite Norte del Municipio.

**AT7-2.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de calle Jauretche; Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa; Eje de calle 1821; Límite del Municipio; Eje de Bulevar Seguí; Deslinde parcelario Este de S/M, Gráfico 277, S/D 13; Deslinde parcelario Sur S/M, Gráfico 275, S/D 6; Deslinde parcelario Sur S/M, Gráfico 275, S/D 7; Deslinde parcelario Sur y Este del S/M, 275, S/D 9; Deslinde parcelario Este y Norte del S/M, Gráfico 275, S/D 8; Deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 275, S/D 5; Deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 266, S/D 1 hasta Eje de calle Jauretche. Se excluyen las Manzanas 401, 417 y 418; y los Gráficos 8 S/D 1, S/D 2, S/D 3, S/D 4 y S/D 5 de la Manzana 402 (AT3-70) pertenecientes a la Sección Catastral 17ª.

Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de Calle Juan Pablo II entre calle Cochabamba y Bulevar 27 de Febrero y parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre Bulevar 27 de Febrero y calle Jauretche.

**AT7-3.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de calle Deán Funes; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle A. Rivero; Eje de calle 1818; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 70 S/D 3; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Espinosa; Eje de calle 1818; Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 107 S/D 2; Eje de Pasaje 1862; Eje de calle Dr. Maradona; Eje de Pasaje 1860; Eje de calle Aborígenes Argentinos; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Jauretche; Eje de calle Biancafiori hasta Eje de calle Deán Funes.

**AT7-4.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 19ª y 20ª delimitado por Borde Sur zona Vías ex F.C. G. B. Mitre; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G. M. Belgrano; Eje de calle Juan Pablo II hasta Borde Sur zona Vías ex F.C. G. B. Mitre. Se incluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de calle José María Rosa entre Borde Oeste zona de Vías ex F.C. G.B. Mitre y Avenida Uruburu.

**AT7-5.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Eje de calle Dr. Sabattini; Eje de calle 1202; Eje de calle Comodoro Rivadavia; Eje de calle Crespo; Eje de calle Comodoro Rivadavia; Eje de Avenida Francia; Línea Municipal Norte de Avenida Uruburu; Deslinde parcelario Este S/M 64-1; Deslinde parcelario Norte S/M 64-1; Línea Municipal Este de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle Dr. Sabattini.

**AT7-6.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Calle colectora Oeste de Autopista Rosario-Buenos Aires; Deslinde Parcelario Sur de S/M, Gráfico 124, S/D 1; Deslinde parcelario Sur de S/M, Gráfico 123; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle 533; deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 26, S/D 8; deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 26, S/D 1; Eje de calle Batlle y Ordoñez; Eje de calle Curapaligüe hasta Eje de calle José M. Rosa. Se excluyen las parcelas pertenecientes a las Instalaciones Deportivas N° 55: Club Defensores de Peñarol (parcela S/M, Gráfico 23, S/D 4) y la ID N° 57: Asociación Colegio de San José: (parcela

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

S/M, Gráfico 98) y las incluidas en el Plan de Detalle: Plataforma Productiva Corredor Industrial Ovidio Lagos "Polígono Industrial N° 1" (parcelas S/M, Gráficos 95 y 99, S/D 1, 2, 3, 4, 5 y 6).

**AT7-7.** Parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos entre Antiguo Camino a Soldini y Av. Battle y Ordóñez, incluyendo las parcelas empadronadas en la Sección Catastral 21, S/M, Gráfico 68, S/D 4 y Gráfico 67, S/D 1, 2, 3 y 4.

**AT7-8.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 19° y 20°, conformado por las parcelas frentistas a la Línea Municipal Norte y Sur de Av. Uriburu entre calle José María Rosa y el Camino Límite del Municipio; lotes frentistas a la Línea Municipal Oeste de la calle José María Rosa entre las vías del F.C. Mitre y las Vías del F.C.G. Belgrano. Se incluyen los siguientes lotes: S/M, Gráf. 1, S/D 8, 9 y 6; S/M, Gráf. 20; S/M, Gráf. 21, S/D 3 y 2; Manzana 10, Gráficos 1, 2 y 11.

**Área Productiva de Integración 1 (API-1):** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 19°: S/M Gráfico 39; S/M Gráfico 40; S/M Gráfico 41; S/M Gráfico 49 S/D 2, 3, 4 y 5; S/M Gráfico 50 S/D 2, 3, 4 y 5. Además, de la Sección Catastral 20°: S/M Gráfico 1; S/M Gráfico 2; S/M Gráfico 12; S/M Gráfico 3 S/D 3; S/M Gráfico 4; S/M Gráfico 5; S/M Gráfico 11 y S/M Gráfico 14.

**Área Productiva de Integración 2 (API-2):** De la Sección Catastral 19°: S/M Gráfico 53 C/D 10, 11, 14, 13, 12, 9 y 17. De la Sección Catastral 20°: S/M Gráfico 26 S/D 1, 2, 3 y 4; S/M Gráfico 27; S/M Gráfico 29; S/M Gráfico 31 C/D 1 y 2; S/M 25 C/D 9, 5, 7 y 8; S/M Gráfico 28 S/D 1 y 2; S/M Gráfico 30; S/M 68 C/D 1, 2, 3 y 4; S/M Gráfico 106; S/M 70 S/D 1, 5, 2, 3, 4 y 6; S/M Gráfico 71 S/D 1 y 2; S/M Gráfico 109; S/M Gráfico 111; S/M Gráfico 113; S/M Gráfico 115; S/M Gráfico 112 y S/M Gráfico 110.

**Área de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos (APPPA):** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20° y 21° delimitado por los ejes de calle Uriburu; José María Rosa; Dr. Medina; M. Gutiérrez; J. Bello, Arijón; Dr. Medina; Av. Battle y Ordóñez; Deslinde parcelario Noreste Sec.Cat. 21°, S/M, Gráfico 8; Eje de calle 2111; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G. M. Belgrano; Límite Sur del Municipio; Límite Oeste del Municipio hasta Eje de Avenida Uriburu. Se excluyen los inmuebles frentistas a Av. Uriburu y frentistas a José María Rosa. Se excluyen los inmuebles pertenecientes a las Áreas Productivas de Integración "API-1" y "API-2". Se excluyen las parcelas pertenecientes ARGR N° 2 "Puente Gallegos".

**Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR N° 1 "Bella Vista":** Comprende las siguientes parcelas: De la Sección Catastral 19: S/M Gráfico 1 S/D 2 y 3; S/M Gráfico 2 S/D 1, 2, 3, 4; S/M Gráfico 19 S/D 2 y 3.

**Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR N° 2 "Puente Gallego":** Comprende las siguientes parcelas: De la Sección Catastral 21: S/M Gráfico 62; S/M Gráfico 69 S/D 2 ; S/M Gráfico 72 S/D 1 y 2.

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALC  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

## INDICADORES URBANÍSTICOS

Se citan a continuación los indicadores urbanísticos de las áreas según la normativa vigente para cada sector urbano.

### Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 6 - AT6.

a) Altura Mínima: Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m).

b) Alturas máximas:

b.1. Alturas Máximas: Se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 metros y una altura máxima de 10 metros para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se establece una altura máxima de 25 metros para edificios administrativos, en parcelas frentistas los siguientes corredores: a) colectoras de Av. Circunvalación; b) colectoras de Autopista Rosario-Córdoba; c) colectoras Autopista Rosario-Santa Fe; d) Avenida Sorrento. En cualquier caso se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad, que el uso requiera.

b.2. Para los inmuebles, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, se establece una altura máxima de seis metros (6 m) que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente.

b.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura máxima permitida del uso principal.

c) Altura en Centro de Manzana:

c.1. Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince metros (15 m).

c.2. Para los inmuebles en los cuales se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de seis metros (6 m).

c.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

d) Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

e) Salientes y Balcones: No se permiten salientes y balcones.

f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

f.1. No se aplica Índice Edificio.

f.2. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.

f.3. No se aplicará FOS en las parcelas cuya superficie sea igual o menor a doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) y en aquellas parcelas ubicadas en esquina cuya superficie sea menor o igual a doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>), y en las parcelas internas, cualquiera sea su uso.

f.4. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios y la ubicación del centro de manzana que se establece en este mismo Artículo.

g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

LIC. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.

h) Tipologías edilicias: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología. La edificación deberá estar retirada como mínimo a tres metros (3 m) de los ejes medianeros.

En toda parcela cuya superficie sea menor a mil (1.000) metros cuadrados, no se exigirá retiro de los deslindes parcelarios.

i) Distancia entre bloques construidos: No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

j) Retiros: Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre de jardín:

k.1. Se establece una servidumbre de jardín mínima de tres metros (3 m.) a partir de la Línea Municipal en todas las Áreas de Tejido 6, excepto en las que se indican en k.2

k.2. Se establece una servidumbre de diez metros (10 m) a partir de la Línea Municipal en todas las parcelas frentistas a las siguientes calles y avenidas:

- Colectora Autopista Rosario – Santa Fe.
- Avenida Sorrento.
- Colectoras Autopista Rosario – Córdoba, excepto sobre la Línea Municipal Norte en el tramo comprendido entre las calles "Chaparro y Levene" en el cual la Servidumbre de Jardín será de cinco (5) metros.
- Colectoras a Av. Circunvalación, excepto en los tramos "Av. Eva Perón/ Pasco" y "J. B. Justo/ Vías FFCC Mitre " en los cuales la Servidumbre de Jardín será de cinco (5) metros.

k.3. En los predios pertenecientes al mercado de Concentración Fisherton, empadronados catastralmente en la Sección 16º, S/M, Gráfico 121, no se exigirá servidumbre de jardín.

l) Usos no admitidos:

- Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C).
- Residencia (nuevas construcciones) que no estén vinculadas a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.
- Educación (nuevas construcciones).
- Culto (nuevas construcciones).
- Salud (nuevas construcciones).
- Cultura y esparcimiento (nuevas construcciones).

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALC  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



- Podrán establecerse Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C), previo informe ambiental favorable de las áreas técnicas municipales y de la Comisión Urbanística Productiva.
- m) Subdivisión y requisitos de infraestructuras: La subdivisión de parcelas con o sin edificación en las Áreas de Tejido 6 –AT6– será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:
- m.1. Subdivisión de parcelas en sectores que cuentan con servicio de red cloacal. Se admite la siguiente subdivisión del suelo:
- superficie mínima: trescientos metros cuadrados (300 m2).
  - longitud mínima de frente: doce metros (12 m.).
- m.2. Subdivisión de parcelas en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal. Se admite la siguiente subdivisión del suelo:
- superficie mínima: seiscientos metros cuadrados (600 m2).
  - longitud mínima de frente: veinte metros (20 m.).
- m.3. Subdivisión en lotes internos. No se admite la subdivisión de parcelas en lotes internos en todas las Áreas de Tejido 6 –AT6–.
- m.4. Requisitos de infraestructuras. Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación para toda la parcela que forma parte de esta AT6:
- desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Provinciales.
  - desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.
  - agua potable: por sistema autónomo.
  - energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
  - alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
  - pavimento: pavimento a nivel definitivo.

### **Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 6–1, AT6-1**

a) Altura Mínima: Para la totalidad de los inmuebles frentistas se establece una altura mínima de cuatro (4) metros.

b) Alturas máximas:

b.1. Para los inmuebles donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince (15) metros.

b.2. Para los inmuebles, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, rige una altura máxima de seis (6) metros que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente, y nueva vivienda unifamiliar.

b.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

c) Altura en Centro de Manzana:

c.1. Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince (15) metros.

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

- c.2. Para los inmuebles en que se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de seis (6) metros.
- c.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.
- d) Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.
- e) Salientes y Balcones: No se permiten salientes ni balcones
- f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):
- f.1. No se aplica Índice Edificio.
  - f.2. No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.
  - f.3. En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,8. FOS máxima para uso residencial 0,7. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.
  - f.4. Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.
  - f.5. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido en este mismo artículo y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana.
- g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:
- g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente artículo.
  - g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04 y sus modificatorias N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.
- f) Tipologías edilicias: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.
- g) Retiros: Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las Ordenanzas correspondientes.
- h) Usos no admitidos:
- Residencia con más de tres unidades de vivienda por lote (nuevas construcciones) independiente de la actividad de industria o depósitos admitidos.
  - Educación (nuevas construcciones).
  - Culto (nuevas construcciones).

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Ayo. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

- Salud (nuevas construcciones).
- Cultura y esparcimiento (nuevas construcciones).
- Venta y/o almacenamiento de desechos metálicos y no metálicos.
- Podrán establecerse Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C), previo informe ambiental favorable de las áreas técnicas municipales.

h.1. La posibilidad de instalación de toda actividad o emprendimiento quedará determinada por:

- El cumplimiento de los requisitos específicos que condicionan la localización de una actividad de acuerdo a las características de su entorno inmediato, establecidos por la Ordenanza correspondiente.
- El cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezca la normativa vigente.

i) División de Suelo: En Áreas de Tejido 6 -AT6- sólo se admite la subdivisión parcelaria prevista por la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 en el Art. 4.2.7, Inc. d ("Subdivisiones para ampliación de lotes").

### **Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 7 (AT7)**

a) Altura Mínima: Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

b) Alturas máximas:

Se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 metros y una altura máxima de 10 metros para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se establece una altura máxima de 25 metros para edificios administrativos, en parcelas frentistas los siguientes corredores: a) Av Uriburu, en el tramo comprendido entre calle Las Palmeras y Av. Circunvalación 25 de Mayo; b) colectoras de Av. Circunvalación; c) colectora de Autopista Rosario-Buenos Aires. En cualquier caso se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad, que el uso requiera.

c) Altura en Centro de Manzana:

c.1. Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince metros (15 m).

c.2. Para los inmuebles en los cuales se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de seis metros (6 m).

c.3. En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

d) Ajuste de la altura máxima: No corresponde.

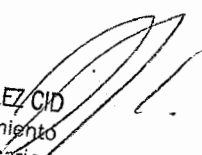
e) Salientes y Balcones: No corresponde.

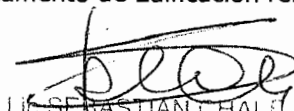
f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):


f.1. No se aplica Índice Edificio.

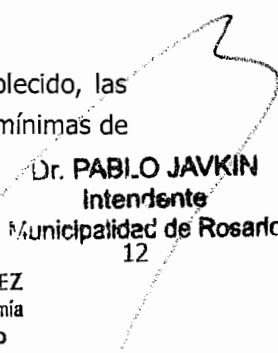
f.2. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.

f.3. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios

  
 Ana AGUSTINA GONZALEZ CID  
 Secretaria de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario

  
 Lic. SEBASTIAN CHALI  
 Secretario de Desarrollo  
 Económico y Empleo  
 Municipalidad de Rosario

  
 Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
 Secretario de Hacienda y Economía  
 Municipalidad de Rosario

  
 Dr. PABLO JAVKIN  
 Intendente  
 Municipalidad de Rosario  
 12

g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

g.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

g.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.

h) Tipologías edilicias: Las construcciones deberán ser exentas, respetando las servidumbres detalladas en el inciso "k" del presente artículo

i) Distancia entre bloques construidos: No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

j) Retiros: Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.

k) Servidumbre de jardín: Las servidumbres a cumplimentar se detallan a continuación, según la superficie y ubicación de la parcela:

k.1. En parcelas menores o iguales a 3.000m<sup>2</sup> de superficie, las construcciones deberán respetar una separación mínima de tres metros (3 m) de los deslindes medianeros parcelarios laterales y cinco metros (5 m) de la Línea Municipal.

k.2. En parcelas mayores a 3.000m<sup>2</sup> de superficie las construcciones deberán respetar una separación mínima de cinco metros (5 m) de los deslindes medianeros parcelarios laterales y diez metros (10 m) de la Línea Municipal.

k.3. Para toda parcela cuya superficie sea menor a 1.000m<sup>2</sup>, se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.

l) Usos no admitidos:

L.1. Residencia que no esté vinculada a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.

L.2. Educación.

L.3. Culto.

L.4. Salud.

L.5. Cultura

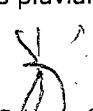
L.6. Instalaciones deportivas y recreativas: clubes, camping.

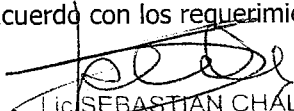
Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

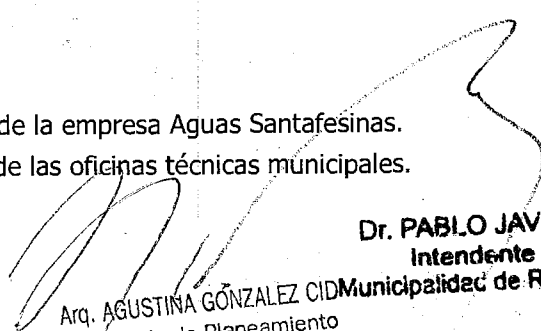
m) Subdivisión y requisitos de infraestructuras:

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

- parcela mínima: mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>).
- desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Santafesinas.
- desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

  
Arq. AGUSTINA GÓNZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

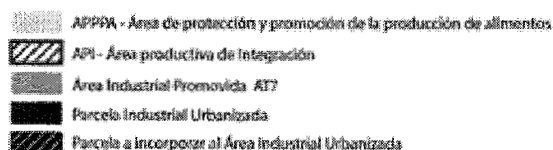
- agua potable: de acuerdo a los requerimientos de Aguas Santafesinas.
- energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
- alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
- pavimento: acordes con las necesidades específicas de cada proyecto y con las características de su entorno inmediato.

## Indicadores Urbanísticos para el ÁREA PRODUCTIVA DE INTEGRACIÓN (API)

### 1) CONDICIONES DE OCUPACIÓN PARA EL ÁREA PRODUCTIVA DE INTEGRACIÓN

En el Área Productiva de Integración podrán coexistir usos rurales, con algunos usos industriales compatibles, fundamentalmente con la producción hortícola.

Las parcelas pertenecientes a este área, podrán paulatinamente formar parte del área industrial promovida, a medida que se vayan garantizando las condiciones de accesibilidad e infraestructura que lo posibilite. Para ello, deberán ser contiguas en al menos un punto con áreas promovidas que hayan sido efectivamente urbanizadas. De esta manera, las parcelas gozarán de las condiciones de ocupación del área industrial promovida (AT7), y podrán permitir a su vez, la urbanización de las parcelas linderas a ellas en al menos un punto, y así sucesivamente, como se observa en el siguiente gráfico:



### ANEXO GRÁFICO A

1.1. Indicadores Urbanísticos: Corresponde la aplicación de los indicadores del Área de Tejido 7 (AT7) detallados en el inciso anterior, salvo los enunciados a continuación:

a. Usos no admitidos:

i. Industrias de cualquier categoría destinadas a: fabricación de papel; fabricación de coque; productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos de caucho y plásticos; fabricación de productos minerales no metálicos; fabricación de metales comunes; fabricación de productos de metal y toda otra industria que manipule productos químicos y/o tóxicos incompatibles con la producción frutihortícola.

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

- ii. Depósitos de cualquier categoría destinada a: productos y sustancias químicas y/o tóxicas; productos de refinación del petróleo.
- iii. Residencia que no esté vinculada a la actividad productiva admitida.
- iv. Educación, que no esté vinculada a la actividad productiva admitida.
- v. Culto
- vi. Salud
- vii. Cultura

b. Usos admitidos en parcelas contiguas a las áreas promovidas: Dentro del Área Productiva de Integración, en parcelas contiguas en al menos un punto con áreas promovidas, serán admitidos aquellos establecimientos industriales y/o logísticos, categorizados A y B. Asimismo, serán admitidas las industrias y/o depósitos categoría C, previo informe ambiental favorable, a elaborar por las oficinas técnicas municipales. Se establece la aplicación del mismo criterio en parcelas contiguas a aquellas que cumplan la situación descrita precedentemente y hayan efectivizado la urbanización, tal como se describe en el inciso precedente. En ambos casos, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento al resto de las condiciones establecidas en el presente artículo.

c. Serán admitidos los Parques Agrarios, así como las actividades frutihortícolas, viverísticas y pecuarias.


Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

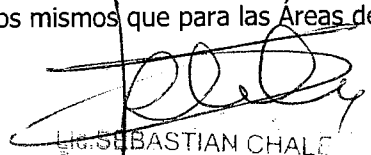
d. Subdivisión y requisitos de infraestructura en Área Productiva de Integración:

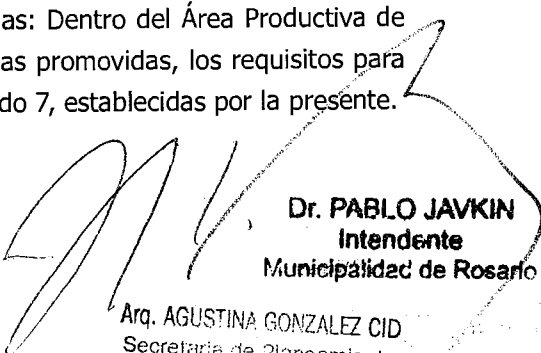
Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

- i. Libre accesibilidad, asegurando la donación de superficies destinadas a trazados de calles y caminos perimetrales que garanticen el efectivo acceso al predio. (donaciones propias y/o de linderos ya efectivizadas).
- ii. No se admite subdivisión de parcelas, salvo en los casos que se conformen agrupamientos industriales cerrados, en cuyo caso la parcela mínima resultante se establece en cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>). Para lotes cuya finalidad sea de uso agropecuario, serán admitidas subdivisiones, cuya parcela mínima se constituye en 5 has.
- iii. desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Santafesinas.
- iv. desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.
- v. agua potable: de acuerdo a los requerimientos de Aguas Santafesinas.
- vi. energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
- vii. alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
- viii. pavimento: a nivel definitivo.
- ix. Cortina forestal perimetral.

e. Subdivisión de parcelas contiguas a las áreas promovidas: Dentro del Área Productiva de Integración, en parcelas contiguas en al menos un punto con áreas promovidas, los requisitos para subdivisiones del suelo, serán los mismos que para las Áreas de Tejido 7, establecidas por la presente.

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

## **Indicadores Urbanísticos para el ÁREA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE ALIMENTOS (APPA)**

### **2) CONDICIONES DE OCUPACIÓN EN LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS.**

#### **a. Subdivisión de la tierra:**

- i. No se admite la subdivisión en lotes urbanos.
- ii. No serán autorizadas subdivisiones de manzana, fracciones de manzana o lotes sin edificación que se hayan originado bajo pautas de anteriores Normas de Urbanización.

#### **b. Dimensiones mínimas de las parcelas**

- i. La superficie mínima de la parcela rural será de cinco (5) hectáreas.
- ii. No se establece dimensión mínima para los lados de la parcela.

#### **c. Trazados obligatorios:**

- i. En toda acción de subdivisión de mayores áreas, deberá procederse a la donación de las superficies de los trazados de las calles o caminos perimetrales a la fracción o que coincidan con el o los deslindes parcelarios que se proyecten como así también las de aquellas arterias que integren la red vial primaria.
- ii. También será exigible la donación de las superficies para completamiento de la traza de arterias existentes.

#### **d. Infraestructuras:**

- i. Desagües cloacales: mediante sistemas autónomos
  - ii. Desagües pluviales: mediante cunetas en calles y caminos
  - iii. Abastecimiento de agua potable: mediante sistema autónomo
  - iv. Energía eléctrica: mediante sistema autónomo
  - v. Alumbrado Público: podrá ser exigido según requerimientos de las oficinas técnicas correspondientes.
  - vi. Calles y caminos: tratamiento que garantice la accesibilidad en cualquier condición climática según requerimientos de las oficinas técnicas correspondientes.
- Se deberá cumplimentar como mínimo con la materialización de los desagües superficiales por las calles de la fracción, construcción de alcantarillas y cruces de zanjas en las esquinas; además de la provisión del arbolado público en las mismas.

#### **e. Usos admitidos. Sólo se admitirán los siguientes usos:**

- i. Explotaciones rurales: agrícola - ganadera; fruticultura; horticultura; floricultura; apicultura.
- ii. Tratamiento y depósito de cereales y actividades conexas:
  - Aventamiento, clasificación, descascarado, abrillantado, molienda, trituración, desecación y operaciones similares de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares, con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
  - Depósito y/o mezcla y/o fraccionamiento y/o envase de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares, con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

- Elaboración y operaciones complementarias y depósito a granel, mezcla, fraccionamiento y envase de harinas (féculas, almidones y gluten), según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Depósitos de productos embolsados, según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Combustibles (no anexo a industrias), según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.
- Germinación, maltas, según indicaciones de la Ordenanza N° 5.228/91.

iii. Otros usos

- Caballerizas: con capacidad mayor de 25 animales.
- Mercado de Hacienda: venta de ganado con un máximo total de 50 animales estabulados por corral.
- f. Altura Máxima: Se establece una altura máxima de siete (7) metros para vivienda unifamiliar y de quince (15) metros para galpones, autorizando para estos últimos, mayor altura total o parcial, en caso de necesidad que el uso requiera.
- g. Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la Altura Máxima establecida.
- h. Factor de Ocupación de Suelo (FOS):
- i. No se aplica Índice Edificio.
- ii. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,07.
  - i. Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:
  - i. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.
  - ii. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo con los referidos permisos o registros.
  - j. Tipologías edilicias:
  - i. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.
  - ii. Todas las construcciones deberán ser exentas con un retiro mínimo diez (10) metros de todos los deslindes parcelarios.
  - k. Servidumbre de jardín: Se establece una servidumbre de jardín mínima de diez (10) metros.

## ÁREAS DE RESERVA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

### Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR N° 1 "Bella Vista"

Finalidad: Localización de emprendimientos públicos y/o privados que involucren alguna etapa de la gestión de residuos: tratamiento (clasificación, reciclado, acondicionamiento, compostaje, etc.), transporte, transferencia y disposición final. Quedan excluidas las actividades de gestión de residuos peligrosos de origen industrial.

### Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR N° 2 "Puente Gallego"

Finalidad: Localización de emprendimientos públicos y/o privados que involucren alguna etapa de la gestión de residuos: tratamiento (clasificación, reciclado, acondicionamiento, compostaje, etc.), transporte, transferencia y disposición final. Quedan excluidas las actividades de gestión de residuos peligrosos de origen industrial.

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



**PLAN INTEGRAL DE SUELO E INVERSIONES PRODUCTIVAS**  
**ANEXO II Grafico 2 Cuadro de Indicadores urbanísticos - Ordenanza 10139**

INDICADORES URBANÍSTICOS								
ÁREA DE TEJIDO	Nº	SUBDIVISIÓN PARCELARIA	FOS	H mín	ALTURA MAXIMA (en Centro de Manzana se mantiene la misma altura)	DESLINDES PARCELARIOS	SERVIDUMBRE	USOS NO ADMITIDOS (nuevas construcciones)
AT6	1	Sólo se admite la subdivisión parcelaria prevista por la Ord. de Urban. Nº 6.492/97 en el Art. 4.2.7. Inc. d ("Subdivisiones para ampliación de lotes")	0,8	4	- 15m en naves industriales - 6m en residencias	no tiene	no tiene	Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C); Residencia con más de 3 unidades de vivienda por lote, independiente de la activ. de Industria; Educación; Culto; Salud; Cultura y esparcimiento; Venta y/o almacenamiento de desechos metálicos y no metálicos.
	resto	- Con red oboccal: 300m2 y 12m de frente - Sin red oboccal: 600m2 y 20m de frente	0,8	4	- 15m en naves industriales - 10m en edificios complementarios (1)	- Parcela menor a 1000m2: no tiene deslindes - Parcela mayor a 1000m2: 3m	a) 3m de la L.M. -salvo casos item b- b) 10m de la L.M. en: Colect. Autop. Ros-Sta Fe; Av. Sorrento; Colect. Autop. Ros-Córdoba, excepto sobre la L. M. Norte en el tramo comprendido entre las calles "Chaparro/Levene" en el cual la Servidumbre de Jardín será de 5m; Colect. a Av. Circunvalación, excepto en los tramos "Av. Eva Perón/Av. Pasco" y "J. B. Justo/Vías FFCC Mitre" en los cuales la Serv. de Jardín será de 5 m. (3)	Industrias y depósitos más restringidos (Categoría C); Residencia que no esté vinculada a la actividad de Ind. y/o dep. admitidos; Educación; Culto; Salud; Cultura y esparcimiento. (4)
AT7	todos	Parcela mínima 1000m2	0,8	4	- 15m en naves industriales - 10m en edificios complementarios (2)	- Parcela menor a 1000m2: no tiene deslindes - Parcela entre 1000m2 y 3000m2: 3m - Parcela mayor a 3000m2: 5m	- Parcela menor o igual a 3000m2: 5m de la L.M. - Parcela mayor a 3000m2: 10m de la L.M.	Residencia que no esté vinculada a las actividades de Industria y/o depósitos admitidos; Educación; Culto; Salud; Cultura; Instalaciones deportivas y recreativas: clubes, camping.
	PARCELAS CONTIGUAS a AT7							ver usos admitidos en Art. Nº 18.3
API	resto	Sólo se admite en agrupamientos cerrados, parcela mínima: 5000m2 - En lotes de uso agropecuario, se admiten subdivisiones, parcela mínima: 5has.				Idem AT7 ( Ver Art. Nº 18.3 )		ver usos admitidos en Art. Nº 18.3
	todos	Parcela mínima 5has	0,07	4	- 7m en vivienda unifamiliar (una por parcela) - 15m en galpones	10m	10m de la L.M.	ver usos admitidos en Art. Nº 18.3
APPA								

**Observaciones**

- (1) 25m para edificios administrativos en: a) Colectoras Av. Circunvalación; b) Colectoras Autopista Rosario-Córdoba; c) Colectoras Autopista Rosario-Santa Fe; d) Av. Sorrento;  
 (2) 25m para edificios administrativos en: a) Av. Uruburu, tramo comprendido entre calle Las Palmeras y Av. Circunvalación 25 de Mayo; b) Colectoras Av. Circunvalación; c) Colectoras Autopista Rosario-Buenos Aires  
 (3) En los predios pertenecientes al Mercado de Concentración Fisherton, empadronados catastralmente en la Sección 16º S.M. Gráfico 121, no se exigirá servidumbre de jardín.  
 (4) Podrán establecerse Industrias y Depósitos más restringidos (Categoría C), previo informe ambiental favorable de las Áreas Técnicas municipales.

Lic. SEBASTIAN CHALE  
 Secretario de Desarrollo Económico y Empleo  
 Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
 Secretario de Hacienda y Economía  
 Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
 Intendente  
 Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
 Secretaria de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario

Municipalidad de Rosario

### ANEXO III

#### 1. CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y DEPÓSITOS

Las industrias y depósitos, de acuerdo a las características de la actividad (materia prima utilizada o almacenada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.), y al grado de peligrosidad, insalubridad o incomodidad que la misma produce en el medio ambiente circundante. Se encuadran en la siguiente clasificación general:

**1.1. CATEGORÍA A: industrias y depósitos menos restringidos:** Incluye aquellos establecimientos que se consideran inocuos porque su funcionamiento no constituiría riesgo o molestia a la seguridad, salubridad o higiene de su población, ni ocasionaría daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.

Presenta las siguientes características:

CATEGORÍA "A"	Superficie a habilitar	Inflamable (de 1º categ en litros)	Residuos Peligrosos (Categoría de Generador: CG)
1er Anillo y Pichincha	Hasta 1.500 m <sup>2</sup>	Hasta 500 litros (1º categoría y sus equivalentes)	CG: 1
2do Anillo	Hasta 2.500 m <sup>2</sup>	Hasta 1.000 litros (1º categoría y sus equivalentes)	Hasta CG: 2
Cordones Perimetrales	Hasta 5.000 m <sup>2</sup>	Hasta 5.000 litros (1º categoría y sus equivalentes)	Hasta CG: 3

**1.2. CATEGORÍA B: industrias y depósitos restringidos:** Incluye aquellos establecimientos que se consideran incómodos porque su funcionamiento constituiría una molestia para la seguridad, salubridad e higiene de la población, causando impactos ambientales negativos moderados, cuyos efectos puedan eliminarse o minimizarse a través de medidas conocidas y fácilmente aplicables.

Presenta las siguientes características:

CATEGORÍA "B"	Inflamable (de 1º categ. en litros)	Residuos Peligrosos (Categoría de Generador: CG)
2do Anillo y Cordones Perimetrales	Hasta 5.000 litros (1º categoría y sus equivalentes)	Hasta CG: 5

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Arg. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**1.3. CATEGORÍA C: industrias y depósitos más restringidos:** Incluye aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituiría un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población, u ocasionaría daños graves a los bienes y al medio ambiente.

**1.4. RESIDUOS PELIGROSOS - CATEGORÍA DE GENERADORES:** El aspecto ambiental considerado como significativo para evaluar la localización de una actividad productiva es la cantidad y la peligrosidad de los residuos que generaría. Para determinar la categoría de generador (CG1, CG2, CG3, etc.) se ponderará la cantidad de cada uno de los residuos generados, por su peligrosidad.

### **1.5. MECANISMO DE CATEGORIZACIÓN:**

Cada actividad industrial o de almacenamiento (Depósito) recibe a priori una categorización A, B o C basada en el presunto Grado de Aptitud Ambiental y de Seguridad, establecida en el Listado de Rubros o actividades.

Toda actividad encuadrada en Categoría C podrá radicarse únicamente en áreas industriales.

Las actividades encuadradas a priori en Categoría A y Categoría B, para permanecer en la misma deberán cumplimentar con la totalidad de los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza "Clasificación de Industrias y Depósitos" para cada Categoría específica. El incumplimiento de los parámetros posiciona a la actividad en la categoría siguiente.

La categorización obtenida posibilita otorgar la Prefactibilidad de Radicación ("Viabilidad") de dicha actividad, en función de la zonificación establecida en la normativa vigente.

La obtención de la Prefactibilidad de Radicación no implica un "Permiso" o "Habilitación" del rubro.

Para obtener la Habilitación correspondiente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que, para la Habilitación de cada rubro, establecen las Ordenanzas pertinentes.


## **2. CONSIDERACIONES GENERALES**

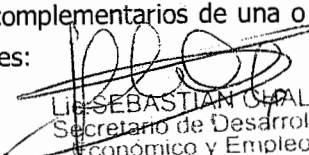
### **2.1. Determinación del uso**

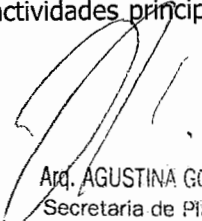
- a) Cuando un edificio o depósito incluya varios rubros o destinos de uso, su clasificación debe responder al principal. En el caso de industrias su clasificación responderá al más restringido.
- b) La admisión de un uso como permitido ("Admitido") en un sector urbano, conlleva la autorización para desarrollar sus usos complementarios entendiéndolos a éstos como los destinados a satisfacer, dentro de la misma parcela, funciones necesarias para el desarrollo del uso principal.
- c) Para todas aquellas actividades no previstas en la clasificación desarrollada en el Listado de Rubros, el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de aplicación correspondiente podrá establecer su encuadre, de acuerdo al resultado del análisis de las particularidades y características de la actividad (materia prima utilizada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.).

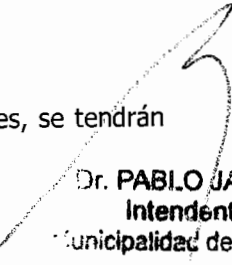
### **2.2. Depósitos e Industrias**

- a) Cuando los depósitos resultan complementarios de una o más actividades principales, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

  
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

*a.1) Depósito complementario de comercio mayorista, minorista y servicios:*

Los depósitos complementarios de comercio mayorista, minorista y servicios que formen parte de la misma unidad de uso y que no superen el 50 % de la superficie de dicha unidad (incluido en este porcentaje el espacio para carga y descarga), no serán considerados como depósitos a los efectos de la zonificación.

Las superficies del local de venta, dependencias y almacenaje, sumadas no excederán la superficie máxima establecida para el rubro.

*a.2) Depósito complementario de comercio mayorista:*

Los depósitos complementarios de comercio mayorista que no cumplan con lo establecido en el inciso a.1) se ajustarán a lo establecido para los depósitos exclusivos aplicando la categoría correspondiente.

*a.3) Depósito complementario de industria:*

Los depósitos complementarios de industrias que se localicen en la misma parcela donde se desarrolla la actividad principal, se registrarán a los efectos de la zonificación por las normas que regulen la actividad principal.

*a.4) Fraccionamiento de materia, elementos o mercaderías:*

De no encontrarse el rubro expresamente consignado en el Listado de Rubros se lo clasificará como depósito de las materias, elementos o mercaderías que se fraccionen.

b) Cuando una Industria o Depósito, por razones de número de operarios, de movimiento de cargas o por modificaciones en el proceso de elaboración, conlleve caracteres de peligrosidad, insalubridad o incomodidad, diferentes a los tenidos en cuenta al clasificar dicha industria, el Departamento Ejecutivo a través de la oficina técnica correspondiente puede disponer el cambio necesario para su correcto encuadre en la clasificación.


c) Toda Industria y/o Depósito cuya superficie de uso supere los 500 m<sup>2</sup>, debe contar con un espacio destinado a las operaciones de carga y descarga de insumos o mercadería dentro de la parcela, en función de no afectar el tránsito en la vía pública.

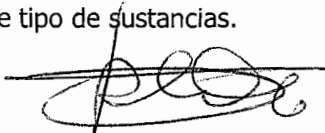
El ingreso y egreso de los vehículos de gran porte al predio deberá efectuarse sobre calles y/o pasaje cuyo ancho oficial supere los 14 metros.


d) La radicación de todo emprendimiento industrial estará condicionada a la verificación de la existencia de red cloacal o a la realización de la infraestructura correspondiente a cargo del particular. Contará además con las instalaciones complementarias necesarias (planta de tratamiento, decantadores, etc.) asegurando de esta forma que los efluentes evacuados no comprometan la red de servicio cloacal, convirtiéndose en un factor contaminante ambiental.

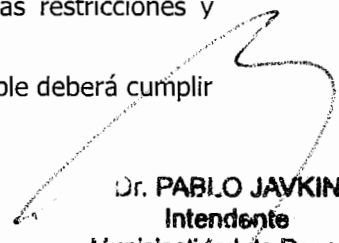
e) En un edificio industrial se podrán localizar diferentes actividades industriales, siempre que los usos sean compatibles, sin que necesariamente pertenezcan a la misma razón social o integren un único proceso productivo. Debiendo cada una de las actividades cumplir con todas las restricciones y exigencias propias de cada una de ellas.

f) Toda Industria y/o Depósito en el que se manipule o almacene material inflamable deberá cumplir con las limitaciones establecidas para este tipo de sustancias.

  
Arq. AGUSTINA GONZÁLEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

g) Los establecimientos que presten distintas actividades de servicios, reparación, mantenimiento y que no realicen fabricación de ningún producto, serán definidos como talleres. A los fines de la presente clasificación de industrias y depósitos, los mismos no serán categorizados.

h) Se denomina Superficie a Habilitar al total de la superficie ya sea cubierta y/o descubierta y/o semi cubierta, que es utilizada por la empresa para llevar a cabo la actividad que declara realizar.

### 2.3. Inflamables:

a) La cantidad total de inflamables que podrá existir en un establecimiento, comprenderá las cantidades de materia almacenada en envases, en los locales "depósitos para inflamables".

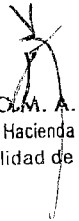
En esta cantidad total no se computará la materia prima o producto elaborado que se guarde en depósitos subterráneos reglamentarios.

b) A los efectos de la clasificación, se considera que un (1) litro de inflamable de primera categoría no miscible en agua, es igual a dos (2) litros de igual categoría pero miscible en agua, y que a su vez, cada uno de estos tipos, equivale a tres (3) litros de inflamable similar de segunda categoría.

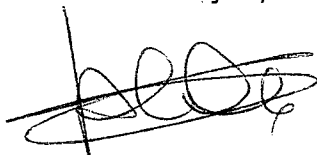
c) Hasta 200 litros de inflamable de primera categoría sin equivalencias, y no más de 500 litros de segunda categoría, se considerará como integrante de la actividad principal.

d) Si los sectores de incendio superan la superficie de piso establecida para cada caso según el riesgo, deberán efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha.


e) Todo establecimiento que se instale, amplíe o modifique sus instalaciones dará cumplimiento a la Ley Nacional Nº 19.587 "Higiene y Seguridad en el Trabajo" y a las Reglamentaciones vigentes y normativas municipales.



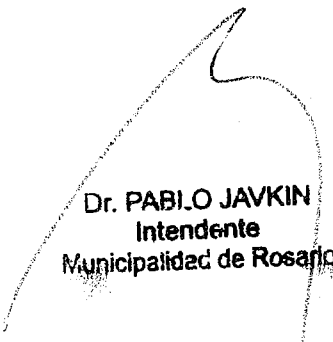
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**ANEXO III**

**3. LISTADO DE RUBROS**, basado en Nomenclador F. 883

C INDUSTRIA MANUFACTURERA		CATEGORIA
<b>101</b>	<b>PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS, EXCEPTO PESCADO</b>	
101011	Matanza de ganado bovino	C
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino (incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino) (no incluye minoristas)	C
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	B
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	C
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	B
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	C
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	C
101091 a	Fraccionamiento de aceite animal, cebo, harina, jugos, extractos	A
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	C
<b>102</b>	<b>ELABORACIÓN DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO</b> (incluye el procesamiento de los mismos)	
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	B
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	B
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	C
<b>103</b>	<b>PREPARACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES</b>	
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres (**)	A
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	A
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	A
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	A
103030 a	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas (con refrigeración mediante utilización de Amoniaco)	B
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	A
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	A
<b>104</b>	<b>ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL</b>	
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	B
104012	Elaboración de aceite de oliva	B
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	B
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	B
<b>105</b>	<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS</b>	
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	B
105020	Elaboración de quesos (incluye producción de suero)	B
105030	Elaboración industrial de helados	B
105030 a	Elaboración de helado artesanal (no incluye elaboración artesanal con venta al público, ya que se considera comercio minorista) (**)	A
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, crema, manteca, postres, etc.)	B
<b>106</b>	<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN</b>	
106110	Molienda de trigo	C
106120	Preparación de arroz	B
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales (incluye avenamiento, clasificación, descascarado, abrillantado, molienda, trituración, desecación y operaciones similares. Cuando las operaciones se realicen utilizando instalaciones y equipos herméticamente cerrados, germinación de malts y tostado y torrado de cereales, oleaginosas, etc.)	B
106131 a	Cuando las operaciones se realicen sin equipos herméticamente cerrados.	C
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz (no incluye laboratorios de análisis de granos, que se consideran servicio)	C
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz (incluye la elaboración de glucosa, aceite de maíz, gluten, etc.)	B
<b>107</b>	<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P</b>	
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	A
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (incluye la elaboración de churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, sandwiches, etc.) (no incluye elaboración de estos productos de panadería con venta al público, ya que se considera comercio minorista) (**)	A
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	A
107200	Elaboración de azúcar	C
107200 a	Molienda y compresión de azúcar	B
107200 b	Fraccionamiento y/o moldeado de azúcar	A
107301	Elaboración de cacao y chocolate	A

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALC  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

107309		Elaboración de productos de confitería y golosinas n.c.p. (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomitas de mascar, etc.) (No incluye fraccionamiento)	A
107410		Elaboración de pastas alimentarias frescas (no incluye la elaboración artesanal. Será considerada comercio minorista).	A
107420		Elaboración de pastas alimentarias secas	A
107500		Elaboración de comidas preparadas para reventa (**)	(servicio)
107911		Tostado, torrado y molienda de café	A
107912		Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias (incluye fraccionamiento)	A
107920		Preparación de hojas de té (incluye molienda)	A
107930		Elaboración de yerba mate	A
107991		Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	A
107992		Elaboración de vinagres (procesamiento en sal)	A
107999		Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	A
<b>108</b>		<b>ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES</b>	
108000		Elaboración de alimentos preparados para animales	B
<b>109</b>		<b>SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
109000		Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	(servicio)
<b>110</b>		<b>ELABORACIÓN DE BEBIDAS</b>	
110100		Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas (incluye el fraccionamiento)	B
110211		Elaboración de mosto	B
110212		Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento. No incluye elaboración artesanal, que será considerado comercio)	B
110290		Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas (incluye el fraccionamiento. No incluye elaboración artesanal, que será considerado comercio)	B
110300		Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta (no incluye elaboración artesanal)	A
110411		Embotellado de aguas naturales y minerales	A
110412		Fabricación de sodas	A
110420		Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	A
110491		Elaboración de hielo	B
110492		Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	B
110492	a	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas, sin utilización de amoníaco como refrigerante (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido de jugos naturales inferior al 50%. No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - código 151320-)	A
<b>120</b>		<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO</b>	
120010		Preparación de hojas de tabaco	B
120091		Elaboración de cigarrillos	A
120099		Elaboración de productos de tabaco n.c.p. (incluye fraccionamiento)	A
<b>131</b>		<b>FABRICACIÓN DE HILADOS Y TEJIDOS, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES</b>	
131110		Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	B
131120		Preparación de fibras animales de uso textil	B
131120	a	Lavado de lana	B
131131		Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	B
131132		Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	B
131139		Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	B
131201		Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	B
131202		Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	B
131209		Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	B
131209	a	Fabricación de tejedurías n.c.p.	A
131300		Acabado de productos textiles (incluye procesos de apergaminado, teñido, almidonado, hidrófugo, impermeabilización, inarrugable, ignífugo, etc. Incluye Lavaderos industriales: lavado de prendas nuevas - ejemplo jeans- y lavado de ropa hospitalaria, hotelera, industrial, etc).	B
<b>139</b>		<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P</b>	
139100		Fabricación de tejidos de punto	A
139201		Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	A
139202		Fabricación de ropa de cama y mantelería	A
139203		Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	A
139204		Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	A
139209		Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	A
139300		Fabricación de tapices y alfombras	A
139400		Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	A
139400	a	Tejidos trenzados, trencillas, cordones, puntillas, encajes, broderí, excepto tejidos elásticos. Tejeduría de telares manuales.	A
139400	b	Fabricación de linóleo	C
139400	c	Fabricación de hule, cuero artificial, y otras telas impermeabilizadas, excepto en caucho.	B
139400	d	Fabricación de pelos para sombreros y fieltros no tejidos	B
139900		Fabricación de productos textiles n.c.p.	A
139900	a	Fabricación de guata, entretela y otros rellenos hechos con fibras textiles	B
139900	b	Fabricación de pieles sintéticas	B

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



139900	c	Fabricación de algodón (limpieza, cardado, trituración, blanqueo, preparación o enfardamiento)	B
139900	d	Corte y/o empaquetamiento y/o esterilizado de algodón.	A
139900	e	Confección y/o reparación de bolsas de productos a granel	A
139900	f	Fabricación de encajes no tejido de fibra textil	A
<b>141</b>		<b>CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL</b>	
141110		Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	A
141120		Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	A
141130		Confección de prendas de vestir para bebés y niños	A
141140		Confección de prendas deportivas	A
141191		Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	A
141199		Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	A
141201		Fabricación de accesorios de vestir de cuero	A
141202		Confección de prendas de vestir de cuero	A
<b>142</b>		<b>TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL</b>	
142000		Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	B
<b>143</b>		<b>FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO</b>	
143010		Fabricación de medias	A
143020		Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	A
<b>149</b>		<b>SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA INDUSTRIA CONFECCIONISTA</b>	
149000		Servicios industriales para la industria confeccionista	(servicio)
<b>151</b>		<b>CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA Y TALABARTERÍA</b>	
151100		Curtido y terminación de cueros	C
151200		Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	A
<b>152</b>		<b>FABRICACIÓN DE CALZADOS Y DE SUS PARTES</b>	
152011		Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	A
152021		Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	A
152031		Fabricación de calzado deportivo	A
152040		Fabricación de partes de calzado	A
<b>161</b>		<b>ASERRADERO Y CEPILLADO DE MADERA</b>	
161001		Aserrado y cepillado de madera nativa	B
161002		Aserrado y cepillado de madera implantada	B
<b>162</b>		<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES</b>	
162100		Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	B
162201		Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	A
162202		Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	B
162300		Fabricación de recipientes de madera	A
162901		Fabricación de ataúdes	A
162902		Fabricación de artículos de madera en tornerías	A
162903		Fabricación de productos de corcho	A
162909		Fabricación de productos de madera n.c.p (**)	A
162909	a	Fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	A
<b>170</b>		<b>FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL</b>	
170101		Fabricación de pasta de madera	C
170102		Fabricación de papel y cartón excepto envases	C
170102	a	Fabricación de cartón que incluya reciclado de papel y/o cartón	B
170201		Fabricación de papel ondulado y envases de papel	A
170202		Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón (incluye guata y artículos de guata de materiales textiles)	A
170910		Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	A
170990		Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	A
170990	a	Fabricación de cartón corrugado que incluya fabricación de papel y/o cartón	C
170990	b	Fabricación de cartón corrugado que incluya reciclado de papel y/o cartón	B
170990	c	Fabricación de cartón corrugado sin fabricación de papel y/o cartón	B
<b>181</b>		<b>IMPRESIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN</b>	
181101		Impresión de diarios y revistas	A
181109		Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	A
181200		Servicios relacionados con la impresión (incluye fotocopias e impresiones digitales)	(servicio)
<b>182</b>		<b>REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES</b>	
182000		Reproducción de grabaciones	(servicio)
<b>191</b>		<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS CON COQUE</b>	
191000		Fabricación de productos de hornos de coque	C

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



<b>192</b>	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO</b>	
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (briquetas)	C
<b>201</b>	<b>FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS</b>	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados (incluye fraccionamiento de gases licuados. Incluye tóxicos y/o inflamables y/o explosivos)	C
201110	a Demás gases no incluidos en la clasificación anterior	B
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	C
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	C
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos (Prohibido por ord. 5039/90)	(prohibido)
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	C
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	C
201210	Fabricación de alcohol (destilación de alcohol etílico)	B
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	C
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	C
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	C
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	C
<b>202</b>	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P</b>	
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario, incluye fraccionamiento de productos fitosanitarios (plaguicidas, herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas)(Para fraccionamiento de productos domisanitarios, ídem clasificación de depósitos)	C
202200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas (incluye fabricación a base de solventes)	C
202200	a Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masilla ( a base de agua)	B
202200	b Fraccionamiento de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masilla	A
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	A
202312	Fabricación de jabones y detergentes (cuando se empleen grasas de animales frescas. No se incluyen elaboración artesanal, que serán considerados comercios minoristas)	B
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	B
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia (fósforos)	C
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	C
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p. (incluye la producción de aceites esenciales, etc.)	B
202908	a Elaboración en escala de laboratorio de productos biológicos, químicos o industriales	A
202908	b Elaboración a mayor escala de productos biológicos, químicos o industriales de alta y media peligrosidad	C
202908	c Elaboración a mayor escala de productos biológicos, químicos o industriales de baja peligrosidad	B
202908	d Trituración de caucho	C
<b>203</b>	<b>FABRICACIÓN DE FIBRAS MANUFACTURADAS</b>	
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	B
<b>204</b>	<b>SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS</b>	
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	(servicio)
<b>210</b>	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO</b>	
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	C
210010	a Elaboración a escala de laboratorio (con las limitaciones establecidas para las sustancias inflamables)	A
210010	b Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos medicinales (con las limitaciones establecidas para las sustancias inflamables)	A
210010	c Esterilización de productos médicos con utilización de éter	B
210010	d Esterilización de productos médicos sin utilización de éter	A
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	C
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	C
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	C
<b>221</b>	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO</b>	
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	C
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	B
221901	Fabricación de auto-partes de caucho excepto cámaras y cubiertas	B
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p (mezcla, disolución, vulcanización, pulido, molienda, desintegración y operaciones similares).	C
<b>222</b>	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO</b>	
222010	Fabricación de envases plásticos	B
222010	a Fabricación de envases plásticos por moldeado o extrusión (**)	A
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	B
222090	a Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p. por moldeado o extrusión (**)	A
<b>231</b>	<b>FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO</b>	
231010	Fabricación de envases de vidrio (con horno de fusión)	B

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

231020		Fabricación y elaboración de vidrio plano	B
231090		Fabricación de productos de vidrio n.c.p. (con horno de fusión)	B
231090	a	Fabricación de productos de vidrio n.c.p (sin horno de fusión)	A
<b>239</b>		<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P</b>	
239100		Fabricación de productos de cerámica refractaria	B
239201		Fabricación de ladrillos (no incluye elaboración artesanal ya que el uso esta prohibido)	B
239202		Fabricación de revestimientos cerámicos	B
239209		Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	B
239310		Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	B
239391		Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	B
239399		Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	B
239410		Elaboración de cemento	C
239410	a	Fraccionamiento de cemento	B
239421		Elaboración de yeso	C
239421	a	Fraccionamiento de yeso	B
239422		Elaboración de cal	C
239422	a	Fraccionamiento de cal	B
239510		Fabricación de mosaicos	B
239591		Elaboración de hormigón (Incluye planta central de distribución)	B
239592		Fabricación de pre moldeados para la construcción	B
239593		Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	B
239600		Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc)	A
239900		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	B
239900	a	Trituración de escombros	C
239900	b	Fabricación de moldura y artículos de yeso	A
239900	c	Fabricación artículos de Hormigón (incluye vigas, tapiales, durmientes, ladrillos, etc)	B
<b>241</b>		<b>INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO</b>	
241001		Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	C
241009		Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	B
<b>242</b>		<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS</b>	
242010		Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	C
242090		Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	C
242090	a	Fabricación de productos metálicos no ferrosos	B
<b>243</b>		<b>FUNDICIÓN DE METALES</b>	
243100		Fundición de hierro y acero	C
243200		Fundición de metales no ferrosos	C
<b>251</b>		<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y GENERADORES DE VAPOR</b>	
251101		Fabricación de carpintería metálica	A
251102		Fabricación de productos metálicos para uso estructural	B
251200		Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	B
251300		Fabricación de generadores de vapor	B
<b>252</b>		<b>FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES</b>	
252000		Fabricación de armas y municiones	C
<b>259</b>		<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P; SERVICIOS DE TRABAJO DE METALES</b>	
259100		Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pluvimetallurgia	C
259200		Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	C
259301		Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	B (*)
259302		Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina (moldes y cajas de moldeo)	B (*)
259309		Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	B (*)
259910		Fabricación de envases metálicos	B (*)
259991		Fabricación de tejidos de alambre	B (*)
259992		Fabricación de cajas de seguridad	B (*)
259993		Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	A (*)
259999		Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	B (*)
	(*)	Ensamble de piezas o productos ya elaborados, sin transformación de sus componentes	A
	(*)	Con tratamiento de superficie, excepto pintura.	C
<b>261</b>		<b>FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS</b>	
261000		Fabricación de componentes electrónicos (incluye motores, generadores, transformadores eléctricos; aparatos de distribución, control de la energía eléctrica; hilos y cables aislados (con/sin hornos de fusión o recocidos); tubos, válvulas y otros componentes electrónicos; transmisores de radio y televisión y aparatos para telefonía y telegrafía con hilos)	B
<b>262</b>		<b>FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS</b>	

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHAL  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

262000		Fabricación de equipos y productos informáticos (no incluye armado y reparación, que serán considerados servicios)	B
<b>263</b>		<b>FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN</b>	
263000		Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión (incluye sistemas de alarma contra robos y contra incendios)	B
263000	a	Ensamblado de equipos de comunicaciones, transmisores de radio y televisión, sistemas de alarma contra robos y contra incendios	A
<b>264</b>		<b>FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO Y, PRODUCTOS CONEXOS</b>	
264000		Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos (incluye consolas de video juegos)	B
264000	a	Ensamblado de receptores de radio y televisión con aparatos de grabación y reproducción de sonido y videos, y productos conexos	A
<b>265</b>		<b>FABRICACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS DE ÓPTICA</b>	
265101		Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales (incluye generadores de impulsos -señales-, detectores de minas; equipos GPS)	B
265102		Fabricación de equipo de control de procesos industriales	A
265200		Fabricación de relojes	A
<b>266</b>		<b>FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS</b>	
266010		Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (centrifugadoras de laboratorio)	B
266090		Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	B
<b>267</b>		<b>FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA Y EQUIPO FOTOGRAFICO</b>	
267001		Fabricación de equipamientos e instrumentos ópticos y sus accesorios (incluye telémetros)	A
267002		Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	A
<b>268</b>		<b>FABRICACIÓN DE SOPORTES ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS</b>	
268000		Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (como CDs, DVDs, Blu Ray, etc)	B
<b>271</b>		<b>FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	
271010		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos (incluye dispositivos de cableado de plástico)	B
271020		Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	B
<b>272</b>		<b>FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS</b>	
272000		Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	B
<b>273</b>		<b>FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS</b>	
273110		Fabricación de cables de fibra óptica (cables de fibra óptica para transmisión de imágenes en vivo)	B
273190		Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p. (sin horno de fusión o recocido)	A
273190	a	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p. (con horno de fusión o recocido)	B
<b>274</b>		<b>FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN</b>	
274000		Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (incluye la fabricación de letreros luminosos y de artefactos de iluminación para vehículos)	B
274000	a	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (incluye el ensamblado de letreros luminosos y de artefactos de iluminación para vehículos)	A
<b>275</b>		<b>FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P</b>	
275010		Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	B
275020		Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	B
275091		Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	B
275092		Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	B
275099		Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	B
<b>279</b>		<b>FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P</b>	
279000		Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. (incluye soldadoras eléctricas - cargador de pilas, rectificadores - fabricación de cables para aparatos, alargadores, y otros juegos de cables eléctricos con cable aislado y enchufe, señales eléctricas -)	B
279000	a	Ensamblado de equipo eléctrico n.c.p	A
<b>281</b>		<b>FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL</b>	
281100		Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	B
281201		Fabricación de bombas	B
281301		Fabricación de compresores; grifos y válvulas	B
281400		Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	B
281500		Fabricación de hornos; hogares y quemadores (incluye carretillas de mano)	B

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

D. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	B
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático (incluye niveles, cintas métricas y herramientas de mano similares, herramientas de precisión para mecánicos (excepto instrumentos ópticos) - soldadoras no eléctricas - ventiladores de uso doméstico)	B
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	B
<b>282</b>	<b>FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL</b>	
282110	Fabricación de tractores	B
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	B
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	B
282200	Fabricación de máquinas herramienta	B
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	B
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)	B
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	B
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	B
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas (carruseles, columpios, atracciones de ferias)	B
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	B
<b>291</b>	<b>FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</b>	
291000	Fabricación de vehículos automotores	C
<b>292</b>	<b>FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>	
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	C
<b>293</b>	<b>FABRICACIÓN DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES</b>	
293011	Rectificación de motores	A
293090	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p. (incluye asientos para vehículos automotores)	B
<b>301</b>	<b>CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES Y EMBARCACIONES</b>	
301100	Construcción y reparación de buques (incluye asientos para barcos)	C
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	B
<b>302</b>	<b>FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO</b>	
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	C
<b>303</b>	<b>FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE AERONAVES</b>	
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	C
<b>309</b>	<b>FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P</b>	
309100	Fabricación de motocicletas	B
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	B
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p. (incluye cochecitos para bebés)	B
<b>310</b>	<b>FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES</b>	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	B
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (incluye metal, plástico, etc.)	B
310030	Fabricación de somieres y colchones	B
<b>321</b>	<b>FABRICACIÓN DE JOYAS, JOYERIA Y ARTÍCULOS CONEXOS</b>	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	A
321012	Fabricación de objetos de platería	A
321020	Fabricación de joyería	A
321020 a	Fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares	A
<b>322</b>	<b>FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA</b>	
322001	Fabricación de instrumentos de música	A
<b>323</b>	<b>FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE</b>	
323001	Fabricación de artículos de deporte	A
<b>324</b>	<b>FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES</b>	
324000	Fabricación de juegos y juguetes	A
<b>329</b>	<b>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P</b>	
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	A
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	A
329020 a	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles, con proceso de pintado	B
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	B

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHAL  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Arg. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

329040		Fabricación de equipo de protección y seguridad excepto calzado (incluye ropa ignífuga y de seguridad - arneses, cinturones de seguridad para uso ocupacional - salvavidas de corcho - guantes - cascos - cascos de metal - máscaras de gas)	B
329040	a	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	A
329040	b	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p	A
329040	c	Fabricación de productos de corcho	A
329040	d	Fabricación de productos de caucho n.c.p	B
329040	e	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plásticos n.c.p, excepto muebles.	B
329090		Industrias manufactureras n.c.p.	B
<b>381</b>		<b>RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS</b>	
381100		Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos (disposición final, ver "DEPÓSITOS - PRODUCTOS MANUFACTUREROS N.C.P")	C
381200		Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos (disposición final, ver "DEPÓSITOS - PRODUCTOS MANUFACTUREROS N.C.P")	C
<b>382</b>		<b>RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS</b>	
382010		Recuperación de materiales y desechos metálicos (incluye desarmaderos)	C
382010	a	Recuperación de materiales y desechos metálicos (resto de los casos)	(***)
382020		Recuperación de materiales y desechos no metálicos	(***)
	(***)	Categorización de acuerdo al proceso de mayor impacto	
<b>390</b>		<b>DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS</b>	
390000		Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	C
<b>331</b>		<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPO</b>	
331101		Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo (incluye reparación moldes y cajas de moldeo)	(servicio)
331210		Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general (incluye reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas- excepto ascensores - reparación de carretillas de mano)	(servicio)
331220		Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal (incluye reparación carruseles, columpios, atracciones de feria)	(servicio)
331290		Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.(incluye reparación de equipos médicos)	(servicio)
331301		Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico (incluye reparación dispositivos de cableado de plástico - reparación de soldadoras eléctricas - reparación de capacitores, resistores, condensadores y componentes eléctricos similares)	(servicio)
331400		Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos (excepto los domésticos - restauración de instrumentos musicales históricos - reparación de fleepers y juegos que funcionan con monedas)	(servicio)
331900		Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	(servicio)
<b>332</b>		<b>INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES</b>	
332000		Instalación de maquinaria y equipos industriales	(servicio)
	(**)	Fe de erratas: Por error de tipeo, se respeta categorización de Ord 9144 (derogada por Ord 10139)	

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	CATEGORIA
<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS</b>	
Depósito de Aves y Huevos con utilización de amoníaco como refrigerante (incluye clasificación)	B
Depósito de Aves y Huevos sin utilización de amoníaco como refrigerante (incluye clasificación)	A
Depósito de Aves Vivas (únicamente en zona rural)	C
Depósito de carnes frescas y congeladas con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de carnes frescas y congeladas sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de Subproductos Ganaderos con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de Subproductos Ganaderos sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de Embutidos, fiambre y otros preparados base de carnes con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de Embutidos, fiambre y otros preparados base de carnes sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de Frutas y Hortalizas con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de Frutas y Hortalizas sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de Miel con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de Miel sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de aceites vegetales con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósito de aceites vegetales sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósitos de manteca, crema, leche y productos similares con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósitos de manteca, crema, leche y productos similares sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósitos de quesos con utilización de amoníaco como refrigerante	B
Depósitos de quesos sin utilización de amoníaco como refrigerante	A
Depósito de harinas y subproductos a granel, mezcla, fraccionamiento y envasado	B
Depósito de harinas y subproductos embolsados	

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. SEBASTIAN CHALF  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Depósito y/o mezcla y/o fracc. y envasado de cereales, oleaginosas, forrajes, legumbres secas, semillas y similares	B
Silos ( su instalación unicamente estará permitida en áreas portuarias o rurales)	C
Depósito Alimento para Aves y Ganado con utilización de amoniaco como refrigerante	B
Depósito Alimento para Aves y Ganado sin utilización de amoniaco como refrigerante	A
Depósito de azúcar envasada	A
Depósito de azúcar a granel	B
Depósito de chocolate y sus productos, caramelos y otros preparados de azúcar con utilización de amoniaco como refrigerante	B
Depósito de chocolate y sus productos, caramelos y otros preparados de azúcar sin utilización de amoniaco como refrigerante	A
Depósito producto de la industria fideera con utilización de amoniaco como refrigerante (pastas secas)	B
Depósito producto de la industria fideera sin utilización de amoniaco como refrigerante (pastas secas)	A
Depósito de café, hierbas, té y/o yerba envasada	A
Depósito de café, hierbas, té y/o yerba a granel	B
Depósito de bebidas alcohólicas (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	A
Depósito de vinos (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	A
Depósito de cervezas y bebidas sin alcohol	A
<b>PRODUCTOS DE TABACO</b>	
Depósito de tabaco en Hoja	B
Depósito de cigarrillos, cigarrillos y/o tabaco picado -	A
<b>PRODUCTOS TEXTILES</b>	
Depósito de Algodón en rama	B
Depósito de Lana sucia	B
Depósito de fibras textiles	A
Depósito de hilados, hilos y lanas	A
Depósito de textiles y/o tejidos	A
Depósito de acolchados y otros artículos de tapicería	A
Depósito de alfombras	A
Depósito de Pelo y Cerdá sin clasificar	B
Depósito de medias y artículos de punto	A
Depósito de artículos de confección y tienda en general	A
Depósito de mantelería y ropa de cama	A
Depósito de artículos de mercería	A
Depósito de artículos de sombrerías	A
<b>PRENDAS DE VESTIR</b>	
Depósito Artículos para Bebés	A
Depósito de bonetería (camisas, corbatas, pañuelos, etc.)	A
Depósitos de prendas de vestir en general	A
<b>PRODUCTOS DE CUERO Y PIELES</b>	
Depósito de cueros (sin tratamiento)	C
Depósito de cueros salados, pickelados	C
Depósito de cueros curtidos	A
Depósito de cueros y sus manufacturas	A
Depósito almacenes de suelas	A
Depósito de marroquinería	A
Depósito de talabartería	A
Depósito de calzado de cuero	A
Depósito de zapatillas	A
Depósito de pieles (sin tratamiento)	C
Depósito de pieles curtidas	A
<b>PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUEBLES, ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZADOS</b>	
Depósito de rollizos de madera	B
Depósito de durmientes, estacas y postes	A
Depósito de leña y carbón de leña	A
Depósito de tablas, tablones, tirantes, terciados fenólicos, etc.	A
Depósito de artículos de mimbre, paja y corcho	A
<b>PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL</b>	
Depósito de Papel y Cartón	A
Depósito de Envases de Papel y Cartón	A
Depósito de papeles impresos para decorar	A
Depósito de artículos de librería y papelería	A
Depósito de diarios y revistas	A
Depósito de papeles sucios ( de barrido y basura)	C
<b>PRODUCTOS DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO</b>	
Depósito de lubricantes, aditivos, fluidos para sistemas hidráulicos y líquidos refrigerantes (con las limitaciones establecidas para material inflamable)	A
<b>PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS</b>	
Depósitos de productos fitosanitarios (plaguicidas, herbicidas, fungicidas, acariciadas, insecticidas o biocidas en general)	C
Depósitos de productos domisanitarios de banda verde (Las oficinas de control de plagas que cuentan con un depósito, se consideran servicios)	A
Depósito de pinturas y/o barnices. (con las limitaciones establecidas para inflamables)	A
Depósito de productos farmacéuticos (con las limitaciones establecidas para sustancias o inflamables)	A
Depósito drogas, especialidades medicinales	A

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALI  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ QID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Depósito de herboristería	A
Depósito de productos veterinarios	A
Depósito de perfumes y productos de higiene y tocador	A
Depósito de artículos para limpieza	A
Depósito de productos químicos (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	B
Depósito de abonos y compuestos de nitrógeno (envases herméticos únicamente)	A
Depósitos de gases en tubos metálicos y/o de vidrio. Tóxicos y/o inflamables	C
Depósitos de gases en tubos metálicos y/o de vidrio (Demás casos)	B
Depósito de gas licuado envasado en garrafas	B
<b>PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICOS</b>	
Depósito de cámaras y cubiertas	A
Depósito de artículos de caucho	A
Depósito de artículos de caucho para uso medicinal y del hogar	A
Depósito de calzado de caucho	A
Depósito de artículos de plástico	A
<b>PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS</b>	
Depósito de vidrios y cristales (incluye envases)	A
Depósito a cielo abierto de ladrillos, cemento, cal, arena	B
Depósito de ladrillos, cemento, cal, arena (demás casos)	A
Depósito de piedras, mármol, etc.	A
Depósito de materiales de construcción en gral.	B
<b>PRODUCTOS METÁLICOS</b>	
Depósito de hierro y acero en barras, perfiles, chapas, etc.	A
Depósito de artefactos y artículos en general de metales no ferrosos (cobre, bronce, aluminio, plomo, zinc, estaño, níquel, etc.)	A
Depósito de metales no ferrosos en distintas formas	A
Depósito de envases metálicos	A
<b>MAQUINAS Y EQUIPOS N.C.P</b>	
Depósito de maquinas, instalaciones mecánicas para uso en la industria, sus repuestos y accesorios	A
Depósitos de equipos para la construcción	A
Depósitos de contenedores (volquetes)	A
Depósito de "Containers" (tipo portuarios)	C
Depósito Fiscal	C
Depósito de equipos y aparatos rurales (implementos agrícolas mecanizados)	B
Depósito de armas y municiones	C
Depósito de aparatos de uso doméstico	A
<b>MAQUINAS DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA</b>	
Depósito de maquinas y equipos para oficinas (máquinas de escribir, calcular, contabilidad, etc.)	A
<b>MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS</b>	
Depósito de artículos y aparatos diversos para instalaciones eléctricas (lámparas, fusibles, toma corrientes)	A
Depósito de cables y conductores de electricidad	A
Depósito de artículos eléctricos, heladeras, lavarrapas, etc.	A
<b>EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES</b>	
Depósito de aparatos y materiales para radiofonía y sus repuestos y accesorios.	A
Depósito de artefactos de radio, televisión, etc.	A
<b>INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES</b>	
Depósito de equipos y aparatos científicos y de precisión (medicina, ingeniería, etc.)	A
Depósito de artefactos de óptica y fotografía	A
Depósito de relojes y afines	A
<b>AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>	
Depósito de automotores, remolques, semirremolques sus repuestos y accesorios	A
<b>TRANSPORTE</b>	
Depósito de equipos y accesorios para transporte por agua	A
Depósitos, Almacenes y Provedurías marítimas	B
Depósito de equipos y accesorios para el transporte ferroviario	A
Depósito de triciclos y otros vehículos a pedal (excluidos bicicletas), sus repuestos y accesorios	A
Depósito de bicicletas, sus repuestos y accesorios.	A
Depósito de vehículos y maquinarias (excluida la eléctrica)	A
<b>MUEBLES Y COLCHONES</b>	
Depósito de muebles de hierro y colchones	A
Depósito de muebles de madera y mimbre y colchones	A
<b>PRODUCTOS MANUFACTUREROS N.C.P</b>	
Depósito de joyas y piedras preciosas	A
Depósito de artículos musicales	A
Depósito de artículos para deportes	A
Depósito de artículos de juguetería	A
Depósitos de puertas, ventanas, armazones, etc.	A
Depósitos de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	A
Depósitos de artículos de bazar y menaje.	A
Depósitos de máquinas de coser	A
Depósitos de fantasías y bisutería	A
Depósito de artículos de ferretería en general	A
Depósito de flores y semillas	A
Depósito de Desechos de hierro, acero y otros metales	A
Depósito de Desechos en general (excluidos los de hierro, acero y otros metales) (Su localización quedará a criterio del D.E. y la aprobación del C.M.)	A

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALF  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario